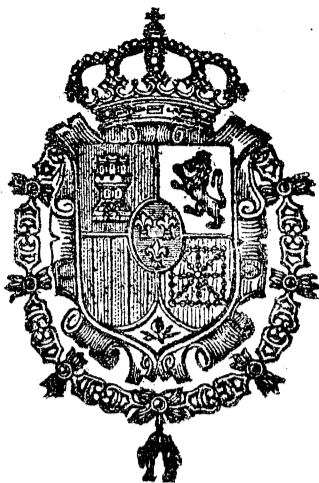


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID .....	Por un mes. Póstala.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALNEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR .....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel García González pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel García González de la mitad de la pena de un año, ocho meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Casimiro López Ramos pidiendo indulto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena, y ha quedado ciego:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con el del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Casimiro López Ramos del resto de la pena de 14 años, ocho meses y un día de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón de Jesús García pidiendo indulto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso por el delito de estafa:

Considerando que el reo observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramón de Jesús García del resto de la pena de un año y nueve meses de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se trata.

Dado en Villagarcía á veintiséis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Francisco Silvela.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

En consideración á los servicios y circunstancias del Brigadier D. Francisco Monleón y Planelles,

Vengo en concederle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Gijón á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
Jenaro de Quesada.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Del más preferente interés para el mejoramiento de la enseñanza popular son las reformas sometidas hoy á la aprobación de V. M. Constante en el propósito de arraigar del modo más eficaz y práctico en la organización de la Instrucción pública los fecundos principios de la libertad de enseñanza, así como las saludables doctrinas que aspiran á reanimar y dar enérgico impulso entre nosotros á todas las fuerzas y elementos sociales que deben concurrir con el Estado para el mejor desenvolvimiento de las grandes funciones de la enseñanza, doctrinas iniciadas ya en nuestra legislación, cuando menos en principio, por antecesores en este puesto, el Ministro que suscribe considera principal deber suyo ir desarrollando prácticamente estas doctrinas conforme la experiencia lo aconseja, para contribuir de esta suerte á la gran obra de pacificación que reclama la enseñanza, y que es hoy quizás mucho más fácil de realizar de lo que generalmente se cree.

Aquellas reformas de las cuales se deben esperar los resultados más fecundos son á no dudarlo las que tienden al perfeccionamiento moral é intelectual de la mujer y á facilitarle los medios para que pueda desenvolver en el Magisterio de la primera enseñanza las maravillosas é incomparables aptitudes de que se halla dotada para la educación de la infancia.

Merecen por lo tanto especial aplauso los nobles propósitos en que se inspiraron decretos como el de 13 de Agosto de 1882, encaminados á dar á la mujer participación más amplia en el Magisterio, así como en los organismos de los centros oficiales dedicados á la formación y educación de las que han de consagrar su existencia á la humilde y á las veces heroica profesión de la instrucción primaria. Y no sólo debe mirar estos precedentes con es-

pecial predilección toda Autoridad verdaderamente celosa del mejoramiento de nuestra Instrucción pública, sino que debe procurar con el mayor empeño arraigarlos y desenvolverlos constantemente dentro de nuestra legislación, en la manera y medida que taxativamente permitan las circunstancias y aconseje la experiencia.

En la exposición á V. M. que precede al decreto de 4 de Julio último se hacía presente que si bien se ha de procurar que el Magisterio de las Escuelas de párvulos se encomiende exclusivamente á la mujer, en nuestra patria sin embargo, por las condiciones de nuestra vida social, resultaba que hoy por hoy no tendría aplicación en todo su rigor este saludable principio, porque vendría á producir entre nosotros como consecuencia necesaria dejar vacantes gran número de Escuelas. No concurren en cambio las mismas dificultades prácticas para la aplicación de este principio benéfico en toda su integridad y pureza en el organismo de la Escuela Normal Central de Maestras. Aquí, por razón del reducido personal que requiere una institución de este género, puede perfectamente lograrse que la mujer sea la exclusivamente encargada del desempeño de estas cátedras, y que ella por sí sola aplique en el adelanto de su propia condición social la aptitud y la actividad que la distinguen.

De acuerdo con estas ideas reorganiza el personal de la Escuela, y al mismo tiempo se hacen algunas alteraciones en su plan de estudios con objeto de remediar un vicioso sistema de enseñanza, que nace si se quiere de la índole misma de nuestra sociedad contemporánea, pero que urge corregir para evitar á tiempo resultados funestos.

Hay hoy grande afán por multiplicar los estudios en todos los ramos y por extender indefinidamente el número de los conocimientos, constituyan ó no parte esencial de la profesión que ha de seguir el alumno ó del propósito que se busca en una enseñanza. Conviene aplicar otro criterio á los diferentes ramos de la Instrucción pública, y muy especialmente á las Escuelas Normales, procurando en la formación del Magisterio escolar el sólido saber y la experiencia profesional antes que la extensión de los conocimientos.

Muchas de las asignaturas acumuladas en el plan de estudios de la Escuela Normal Central de Maestras correspondían á propósitos diversos del de la formación del cuerpo del Magisterio de la primera enseñanza elemental y superior, fin principal y único á que deben consagrarse nuestras Escuelas Normales. Laudable es el propósito de procurar principalmente por los medios de la educación la mejora de la condición social de la mujer; pero para llevar á cabo tan noble pensamiento es mucho más práctico y sensato fomentar las Escuelas y fundaciones creadas para estas enseñanzas especiales, distintas del Magisterio, que desorganizar las Escuelas Normales convirtiéndolas en centros donde se lleven á cabo todos los ensayos y tanteos encaminados á abrir para la mujer diferentes carreras profesionales, distrayendo de esta suerte á la Escuela Normal del objeto principal á que responde su creación, y que se reduce á la formación de un buen Magisterio de primera enseñanza.

Contiene también el presente decreto importantes modificaciones en punto á la constitución del Tribunal que ha de reconocer la capacidad de las aspirantes al título de Maestras. Estas disposiciones se inspiran en el criterio de la amplia libertad de enseñanza que nuestra época reclama, tanto para las instituciones docentes que el Estado mantiene y dirige, como para las que han nacido y se sostienen por el esfuerzo de la iniciativa privada, cualquiera que esta sea: la libertad y el derecho común, no el privilegio, constituyen ahora el mejor terreno de defensa propia y de prosperidad para todos los intereses sociales.

Y bien puede asegurarse que no existe hoy hombre ninguno de Gobierno digno de este nombre que no comprenda que la manera de poner fin a cuanto antes ó de calmar por lo menos las ruidosas discordias de los partidos políticos y de las escuelas, en lo referente á los complejos problemas que entraña una buena organización de los servicios de Instrucción pública, consiste en abrir en el seno de una libertad leal y sinceramente sentida y practicada un campo neutral de vida legal, donde todas las aspiraciones legítimas hallen su más segura é incontrastable salvaguardia. Por eso para el bien mismo de las Escuelas oficiales se debe suprimir cuanto antes todo monopolio, y ponerlas en condiciones iguales de noble emulación y competencia con los centros de la enseñanza libre, á fin de que de esta suerte todas las fuerzas vivas de la sociedad se sientan sinceramente llamadas á concurrir con iniciativa y responsabilidad propias, no sólo á las funciones de la enseñanza en general, sino también á esta misma de la formación del Magisterio.

Movido por estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 3 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

En atención á las consideraciones expuestas por mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Escuela Normal Central de Maestras comprenderá los estudios necesarios para obtener los títulos de Maestra de primera enseñanza en los grados elemental y superior.

Art. 2.º Las asignaturas del título elemental que se estudiarán en dos cursos, y las del superior que se estudiarán en otro más, serán las siguientes:

- 1.º Lengua española.
- 2.º Lectura expresiva y Caligrafía.
- 3.º Religión y moral.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Historia y Geografía en general y especial de España.
- 6.º Nociones de Ciencias naturales.
- 7.º Pedagogía, organización y legislación escolares.
- 8.º Nociones de Literatura y Bellas Artes.
- 9.º Higiene y Economía doméstica.
10. Dibujo.
11. Canto.
12. Gimnasia de sala.
13. Labores.

En cada curso y grado se dará el estudio de estas asignaturas con el desarrollo y extensión adecuados á los fines de la respectiva enseñanza.

Art. 3.º Las prácticas de la enseñanza que se harán en todos los cursos tendrán lugar en la Escuela agregada á la Normal y en la Escuela modelo de párvulos.

Art. 4.º Para el ingreso en el primer curso del grado elemental será necesario obtener la aprobación en un examen de todas las materias comprendidas en la primera enseñanza superior. Este examen, que tendrá lugar ante un Tribunal compuesto de Profesoras y Auxiliares de la Escuela, consistirá en ejercicios escritos y orales, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 5.º Los exámenes anuales de las enseñanzas de la Escuela serán escritos y prácticos, en la forma que determine el reglamento. Los exámenes de reválida del título de Maestra de Escuela elemental ó superior tendrán lugar ante un Jurado mixto, compuesto:

Primero. De dos Vocales nombradas por la Dirección general de Instrucción pública y escogidas entre las Maestras de Escuela superior de Madrid por riguroso orden y turno de antigüedad en el escalón de su clase.

Segundo. De una Vocal designada por la Junta Central de señoras que está al frente del patronato de párvulos.

Tercero. De dos Vocales elegidas por una representación de las Escuelas libres de primera enseñanza superior, que llevándose más de dos años en la provincia acrediten una asistencia de más de 100 alumnas. Ante este Tribunal se podrán presentar para el examen de reválida del título elemental y superior, no sólo las alumnas de la Escuela Normal Central de Maestras, sino también las que hubieran hecho sus estudios en la enseñanza libre, y acreditarán tener 20 años de edad y haber hecho un año de práctica como Auxiliares ó alumnas en pasantía de Maestra en cualquiera de las Escuelas libres de primera enseñanza superior que resulten en la provincia con derecho de sufragio para la elección de las dos Vocales que el Jurado mixto representan los intereses de la enseñanza libre. Estos exámenes de reválida del título consistirán también

en ejercicios orales y escritos, cuya forma y extensión determinará el reglamento.

Art. 6.º El personal que ha de tener á su cargo la enseñanza de todas las asignaturas será el siguiente: una Profesora Normal, Directora, tres Profesoras Normales, una Profesora de enseñanza especial de Religión é Historia Sagrada, y otra Profesora de igual categoría para las enseñanzas de Canto, Dibujo y Francés, y dos Auxiliares. Para la categoría de Profesora Normal dentro de la Escuela se requiere haber ganado la plaza por oposición. Para el desempeño de los cargos de enseñanzas especiales que no tienen categoría de Profesora Normal no se requiere título de Maestra elemental ó superior. El cargo de Auxiliares sólo se podrá encomendar á Maestras con título superior. Para las plazas de Profesoras Normales sólo serán admitidas á oposición las que con título superior hayan desempeñado en propiedad una Escuela oficial, y las que teniendo el título correspondiente hayan desempeñado durante dos años el cargo de Maestra Directora en una Escuela de enseñanza libre que acredite una concurrencia de 80 alumnas.

Art. 7.º Las Profesoras Normales conservarán sus cargos durante cinco años, disfrutando cada una el sueldo anual de 3.000 pesetas, y la Directora 1.000 pesetas más á título de gratificación. Transcurridos los cinco años, la Dirección general, en vista de los servicios prestados por las Profesoras, podrá ir prorrogando de cinco en cinco años la duración de sus respectivos cargos. La propuesta unipersonal para la cátedra de Religión é Historia sagrada se hará por el Diocesano, pudiendo si lo estimase conveniente proponer para este cargo á un eclesiástico. Esta plaza estará retribuida con un sueldo de 2.500 pesetas. La plaza de Profesora de Canto, Dibujo y Labores se proveerá á propuesta en terna que la Junta de Profesoras Normales eleve á la Dirección general de Instrucción pública. El sueldo de esta Profesora será también de 3.000 pesetas y durará cinco años. De no presentarse persona con aptitud suficiente para el desempeño de estas tres asignaturas, se nombrará por igual procedimiento una especial de Canto, en cuyo caso la Maestra de Canto disfrutará del sueldo de 1.500 pesetas y la de Dibujo y Labores 2.000. Si las necesidades de la enseñanza ó el régimen interior de la Escuela lo exigieran, la Junta podrá elevar igualmente propuesta en terna á la Dirección para el nombramiento de dos Maestras auxiliares, que disfrutarán un sueldo de 2.000 pesetas.

Art. 8.º El Secretario de la Escuela Normal Central de Maestras lo será también de la Escuela Normal Central de Maestras, disfrutando por ello una gratificación de 1.000 pesetas. En la Secretaría habrá además una Auxiliar, con sueldo de 1.500 pesetas. La Directora y demás Profesoras darán la enseñanza que el Claustro les confie al hacer la distribución anual dentro de cada uno de los grupos siguientes, que tendrán respectivamente adscritos:

Primer grupo.

Lengua española y Gramática, nociones de Literatura, Lectura expresiva y Caligrafía.

Segundo grupo.

Religión, Historia sagrada, especialmente del Nuevo Testamento.

Tercer grupo.

Aritmética y Geometría, Historia y Geografía en general y en especial de España.

Cuarto grupo.

Principios de Pedagogía general con aplicación á las Escuelas comunes y para las de párvulos, organización y legislación escolares, Higiene y Economía domésticas y rudimentos de Ciencias naturales y Gimnasia de sala.

Quinto grupo.

Dibujo, Canto y Labores.

Art. 9.º La Escuela de niñas agregada á la Norma estará á cargo de una Maestra regente y dos Auxiliares.

Art. 10. La admisión de niñas en esta Escuela será atribución de la Directora, y se concederá por el orden con que se solicite el ingreso, siendo excluidas las que pasen de 14 años.

Art. 11. La Dirección general de Instrucción pública nombrará el conserje, portero y ordenanza, á propuesta de la Directora, y ésta los demás dependientes subalternos.

Art. 12. Se establecerá una Caja de Ahorros en la Escuela Normal Central y otra en la de niñas agregadas á la misma.

Art. 13. Mientras se organizan las correspondientes enseñanzas especiales, las que hubieran alcanzado el título de Maestra superior podrán optar al título oficial de Institutriz, mediante el examen de dos lenguas vivas extranjeras ante un Tribunal que nombrará la Dirección general de Instrucción pública. De igual manera se obtendrá el diploma mercantil mediante un examen de dos lenguas vivas y ejercicios prácticos y teóricos de materia comercial.

Art. 14. El Ministerio de Fomento cuidará de aplicar este decreto á las Escuelas Normales de provincias en cuanto sea necesario para uniformar la enseñanza de las aspirantes á los títulos elemental y superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Con objeto de que desde el próximo curso se pongan en ejecución en la Escuela Normal Central de Maestras la organización escolar y el plan de estudios que este Real decreto determina, las plazas de Profesores Normales que resulten vacantes se proveerán interinamente de Real orden y por riguroso orden de lista entre las opositoras aprobadas en los ejercicios de oposición para la plaza de Directora de la Escuela que tuviera lugar conforme al programa aprobado por Real orden de 8 de Junio de 1884.

A este efecto las que aspiren á las expresadas plazas presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, siguientes á la publicación del presente Real decreto.

2.º También se proveerán de Real orden y con el carácter de interinas las plazas de Auxiliares, así como las de Profesoras especiales que resulten vacantes.

Dado en Gijón á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Tarragona el oportuno expediente que previenen los artículos 26 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 31 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, para que la carretera señalada en el plan de las provinciales con el núm. 13 pase á ocupar el sexto y séptimo lugar de dicho plan; y resultando dicho expediente aprehensible en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictámen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Gijón 16 de Agosto de 1884.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,  
Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La carretera denominada «de Santa Bárbara á Cenja, por la Galera, trayecto del término de Uldecona (terminación),» señalada en el plan de las provinciales de Tarragona con el núm. 13, ocupará desde luego el séptimo lugar en el referido plan.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

REALES DECRETOS.

Debiendo continuar en la situación de supernumerario, en que se le declaró por Real orden de 10 de Agosto de 1880, D. José de Peñarredonda y Llaguno, nombrado por mi Real decreto de esta fecha Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en promover al mencionado empleo, para cubrir la vacante que con este motivo resulte, á D. Felipe Mingo y García, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Para la plaza de Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, vacante por haber pasado á situación de supernumerario D. Francisco Milla y Beltrán,

Vengo en nombrar á D. José de Peñarredonda y Llaguno, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de primera clase del expresado cuerpo.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1883, y de acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para subastar por su presupuesto de contrata las obras de las carreteras que se expresan en estado adjunto.

Dado en Gijón á diez y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Alejandro Pidal y Mon.

Provincias.	CARRETERAS.	Presupuesto. Pts. Cént.
Cuenca.....	Pozo Seco á Rubielos Bajos....	209.499'70
Guadalajara.....	Masegoso á Sacedón. Trozo 1.º	342.460'43
Madrid.....	Ajalvir á Barajas.....	223.324'02
Toledo.....	Herrera del Duque á la Peñahermosa á Logrosán.....	345.777'90
Orense.....	Celanova á la frontera portuguesa.....	160.452'22
Ciudad Real.....	Villanueva de los Infantes al límite de la provincia.....	84.735'31
Málaga.....	Ronda á San Pedro Alcántara. Trozo 1.º	255.507'09
Valencia.....	Almansa á Cofrentes. Trozo 7.º	189.442'48
Salamanca.....	Pontón de San Giraldo.....	30.540'71
Cáceres.....	Plasencia al Barco de Avila. Trozo 2.º	143.359'83
Almería.....	Travesía de Tijola.....	12.434'86
Badajoz.....	Barca Rota á Cbele. Trozo 1.º	136.242'70
Oviedo.....	Infesto á Colunga. Trozo 2.º	154.344'40
Cáceres.....	Navahermosa á Logrosán. Trozo 5.º	177.208'07
Huelva.....	Repilado á la frontera portuguesa. Trozo 1.º	104.414'90
León.....	Cistierna á Valdera. Trozo 2.º	197.620'63
Barcelona.....	Puente sobre el Cardener.....	119.680'03
Coruña.....	Puente de Puente deume.....	189.476'37
Gerona.....	Estartit á San Jordi des Valls. Trozo 1.º	159.228'02
Idem.....	Hostalrich á San Hilario. Trozo 6.º	299.520'55
Lugo.....	Vivero á Linares. Trozos 2.º y 3.º	140.507'04
Idem.....	Nadela á Quiroga. Trozo 10.º	109.179'22
Burgos.....	Fuente del Estudiante á Melgar.	402.261'44
Avila.....	Menga Muñoz á la divisoria del Puerto Pico.....	125.461'75
Alicante.....	Casas de Campillo á Valencia á Villena. Trozo 1.º	125.783'91
Toledo.....	Talavera á Casavieja á Navamorcuende al final del tercer Trozo 1.º	170.564'56
Logroño.....	Villaveayo á río Calançantio. Trozo 2.º	377.112'99
León.....	Sahagún á Cea. Trozo 1.º	108.703'24
Guadalajara.....	Guadalajara á Tamajón. Trozo 1.º	83.369'78
Valencia.....	Aleira á Carlet.....	227.441'99
Toledo.....	Añover al Puente de la Pedrera. Trozo 6.º	434.087'71
Idem.....	Orgaz á Yébenes.....	303.544'38
Albacete.....	De la Rambla de los Calderones á Elche de la Sierra. Trozo 3.º	200.220'82
Guadalajara.....	Tortuera á Daroca.....	296.195'20
Badajoz.....	Puente de Zafra.....	30.000
Ciudad Real.....	Travesía de Herencia.....	6.393'93
Huelva.....	San Juan del Puerto á Cáceres, sección de Valverde del Camino á Mimbres. Trozos 5.º y 6.º	230.034'95
Badajoz.....	Castuera á Herrera del Duque. Trozo 1.º	164.513'92
Granada.....	Motril al Barranco del Negro. Trozo 1.º	637.739'93
Hueses.....	Del río Aurin al ventorrillo de Arguisal.....	278.035'44
Idem.....	Del Campo á El Run forma un solo proyecto.....	1.201.319'65
Almería.....	Venta de la media legua á la Rambla de los Nudos. Trozo 3.º	846.288'64
Burgos.....	Espinosa de los Monteros á Cabañas de Virtus. Trozos 2.º y 3.º	284.522'77
Murcia.....	Cieza á Mazarrón. Mula á Totalana. Trozos 2.º, 3.º y 4.º	981.378'20

Gijón 16 de Agosto de 1884. — Aprobado por S. M. — A. PIDAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Continuando vacante el Registro de la propiedad de Vich, de primera clase, por haber quedado sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. Enrique Bermúdez Reina, S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria, y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro á D. Pedro Sagaseta y Varoja, que desempeña el de Santander, y resulta ser el de mejor clase y mayor antigüedad entre los individuos que acudieron al concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1884.

SILVELA.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Frades, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 10 del corriente mes, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Frades, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Noticiosa esta Autoridad que la Administración de Frades adolecía de vicios y defectos graves, nombró un delegado, encargándole la práctica de una visita de inspección al pueblo.

Cumplió el delegado su cometido, haciendo constar que las actas de algunas sesiones celebradas durante los años 1881 y 1882 adolecían de varias informalidades: que no había libro de actas de la Junta local, correspondiente al año económico corriente: que el acuerdo aprobando el repartimiento de consumos y cereales relativo al presente ejercicio no aparecía en el libro de sesiones municipales, y en el moderno, donde constaba el déficit, figuraban dos deudores por mayor cuota que las que le fué asignada en dicho repartimiento: que en el girado por territorial durante los ejercicios de 1880-81 y 1882-83 se hicieron algunas alteraciones, no justificadas en el expediente de la Junta pericial: que el libro de intervención de entradas y salidas de caudales de 1881-82 arrojaba resultados distintos á los consignados en el acta del arqueo celebrado al finalizar dicho año económico: que el correspondiente al actual ejercicio carecía de toda autorización; y que no existía libro mayor ni de Caja, expedientes de prófugos, de prestación personal, de la Junta pericial, ni registro de penados.

Tales son los motivos en que fundó el Gobernador de la provincia su decreto de suspensión; medida contra la cual han recurrido los Concejales suspensos enalzada ante V. E.

Las informalidades advertidas no se hallan convenientemente depuradas en el expediente, y con los datos del mismo es difícil precisar si los hechos origen de la suspensión son suficientemente graves para legitimarla; pero es lo cierto que refiriéndose aquéllos á una época anterior á la fecha de la constitución del Ayuntamiento actual, los individuos del mismo no pueden, según la jurisprudencia establecida, ser responsables de los abusos en que incurrieron sus predecesores; abusos que por otra parte es muy dudoso que sean punibles con la corrección impuesta, pues no resulta demostrado que constituyen extralimitación grave con carácter político ó desobediencia reiterada, ni siquiera negligencia de la cual haya resultado positivo perjuicio á los intereses municipales.

Entiende, por lo tanto, la Sección que procede alzar la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, decretada por V. S., lo evacuó con fecha 20 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, decretada por el Gobernador de la Coruña.

Nombrado por la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella corporación municipal, contra la que varios vecinos habían formulado cargos de alguna gravedad, resultó de las diligencias de la visita practicada: que en los libros de actas correspondientes al año de 1881-82 y 1883-84 aparecían algunas sin autorización de los asistentes, no constando en otras el nombre de éstos y consignándose en algunas los nombres de Concejales que no asistieron á ellas: que no existían en la Secretaría del Ayuntamiento los libros del repartimiento de la contribución territorial correspondiente á los años de 1881-82 y 1882-83: que no existe tampoco libro de acuerdos de la Junta pericial, ni dato alguno relativo al nombramiento de los individuos que debían componerla, ni los apéndices para la rectificación del padrón de riqueza territorial que se ha debido formar desde 1881 hasta el año corriente inclusive, manifestando el contribuyente D. Antonio Mosquera al delegado que el repartimiento del pasado año económico no fué

intervenido por la Junta pericial, sino únicamente por el Ayuntamiento: que en el libro de actas de arqueo aparecían los correspondientes á los meses de Setiembre y Diciembre sin autorizar por el Secretario, faltando además en la última la firma del Depositario: que del libro de Intervención del año corriente, compuesto de cinco hojas de papel común y autorizado únicamente por el Secretario, resultaba un ingreso de 5.980'41 pesetas, habiendo librado por diferentes conceptos 6.878'36 pesetas, sin que se pudiera comprobar la exactitud de estas partidas por no existir presupuestos: que las cuentas municipales correspondientes al ejercicio anterior estaban sin rendir, y no obstante se había anunciado su exposición al público en el Boletín oficial de la provincia: que no se había nombrado la Junta local de Instrucción pública: que el Secretario del Ayuntamiento no sabía dónde se encontraba el padrón de vecinos ni las rectificaciones que del mismo se han debido hacer anualmente: que no se habían formado las listas para las elecciones municipales y de Compromisarios: que no se había formado expediente para la separación del Médico titular: que los expedientes de reclutamiento y reemplazo del Ejército del corriente año contenían algunas irregularidades, tales como enterrerronaduras, raspaduras y claros, hallándose extendido en papel común: que el Depositario manifestó al delegado que no sabía dónde estaba el arca de fondos, porque no se le había entregado cuando tomó posesión de su cargo, así como tampoco el libro de Caja; y por último, que varios contribuyentes habían acudido durante la visita en queja á la delegación, exponiendo que á pesar de sus continuas reclamaciones no habían podido conseguir que se les entregara las cédulas personales.

Tales son, prescindiendo de otros que no son directamente imputables al actual Ayuntamiento, los hechos en que el Gobernador de la Coruña se fundó para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Tordoya, habiendo además remitido el tanto de culpa á los Tribunales, porque en el acta de la declaración de soldados del año 1882 se hizo constar por el Secretario, sin ser cierto, que había presenciado el acto el Médico titular.

La Sección, en vista de los hechos que quedan referidos, encuentra que estuvo en su lugar la corrección impuesta al Ayuntamiento de Tordoya por la gravedad que revisten algunos de los cargos que contra el mismo se formulan, como son, entre otros, el de no existir la rectificación del padrón en la Secretaría del Ayuntamiento, lo cual demuestra que no se ha practicado en el corriente año, con cuya omisión se han podido perjudicar los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal; las informalidades advertidas en el ramo de contabilidad y de las que aparecen responsables todos los individuos de la corporación suspensa, si no por haberlas cometido, al menos porque las han consentido durante el tiempo de su gestión, y la escasa escrupulosidad con que se practicaba el repartimiento y recaudación de las contribuciones, respecto de cuyo hecho algunos vecinos formularon quejas ante el delegado.

Demuestran estos hechos el estado de perturbación y abandono en que la Administración municipal de Tordoya se encuentra y la necesidad de ordenar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para encauzarla y para corregir los abusos que resultan cometidos, procurando que las leyes y disposiciones vigentes tengan exacto cumplimiento.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata, y hacerse al Gobernador la prevención que queda indicada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Pío Gil en su doble cargo de Alcalde y Concejál del Ayuntamiento de Alcanar, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 10 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente que dió por resultado la suspensión de D. Pío Gil de su doble cargo de Alcalde y Concejál de Alcanar, suspensión decretada por el Gobernador de Tarragona.

Aparece de los antecedentes que proclamados los Interventores de la mesa electoral del distrito para las últimas elecciones de Diputados á Cortes, el Alcalde D. Pío Gil se resistió reiteradamente á cumplir la orden del Gobernador mandándole entregar las credenciales á dichos funcionarios; y llegado el día de la elección, no quiso dar-

les posesión, contentándose con manifestarles que podían entrar á votar cuando quisieran.

El Gobernador suspendió á D. Pío Gil de su doble cargo de Alcalde y Concejal del pueblo, remitiendo á la vez los antecedentes á la Audiencia de la circunscripción para que procediera á instruir la correspondiente causa.

Ambas determinaciones se hallan comprendidas en la ley, y procede aprobarlas á juicio de la Sección.

La resistencia ó quizás desobediencia del Alcalde á cumplimentar superiores mandatos, impidiendo á los Interventores el ejercicio de sus funciones, no sólo puede constituir delito definido en el Código penal, sino también falta penada en la ley electoral vigente, y de todas suertes grave abuso y notoria extralimitación, comprendida en los artículos 180, 183 y 189 de la ley municipal.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse en todas sus partes la providencia del Gobernador.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herencia, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 20 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Herencia, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Fundó su providencia la expresada Autoridad en que del acta relativa á la visita de inspección, que con el delegado que la practicó suscriben el Alcalde y Secretario, resultaban los hechos siguientes: que los libros de contabilidad no se llevaban con las formalidades debidas, así como tampoco el de actas del Pósito: que no existían las listas electorales últimamente rectificadas: que sin estar aprobado el padrón para la prestación personal se exigía este servicio: que están sin rendir las cuentas de 1869 á 80 y sin aprobar las de 1880-83: que se adeudan por contingente provincial 8.917 pesetas y por gastos carcelarios 3.094: que no hay índice de los documentos que se custodian en el Archivo; y por último, que las inscripciones del 80 por 100 de Propios no obran en la Caja municipal ni tampoco el resguardo de la general de Depósitos por los valores que en ella existen.

La Sección, en vista de la jurisprudencia establecida en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, considera en su lugar la providencia del Gobernador, puesto que las faltas de que se deja hecho mérito acusan grave negligencia en el cumplimiento de diversas prescripciones legales. En efecto, se ha prescindido del reglamento de Abril de 1848 referente á prestación personal para obras públicas; se ha infringido también la ley electoral en sus artículos 20, 22 y 23, y por último, es manifiesta la negligencia habida dejando de exigir las cuentas á los obligados á rendirlas, á todo lo cual se agrega el censurable abandono en la custodia de los intereses municipales, en cuanto se toleró que aquéllos estuviesen en poder de un agente particular, que ni resguardo de ellos tenía dado.

En vista de tales faltas, la Sección juzga acertada la providencia del Gobernador, y en tal concepto es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Herencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El niño de nueve años atacado en el día de ayer de enfermedad coleriforme en el lazareto de Getafe había mejorado, aunque sigue estando grave.

El otro, de cuatro años, se halla mejor sin ofrecer gravedad.

Provincia de Alicante.

En Novelda hubo en el día de ayer seis nuevas invasiones y cuatro defunciones del cólera.

En Monforte cinco invasiones y dos defunciones.

En Elche hubo una nueva invasión en una mujer. De los enfermos anteriores uno ha sido dado de alta y los otros dos siguen en estado relativamente satisfactorio.

En Villena no hay nuevas invasiones, convaleciendo los dos enfermos que existían.

En Alicante, y demás pueblos de aquella provincia, el estado de la salud pública es satisfactorio.

Provincia de Lérida.

Por noticias recibidas del Alcalde de Tárrega, en Anglesola ha fallecido en pocas horas un individuo que según el dictamen del Médico presentaba todos los síntomas del cólera morbo asiático. Con este motivo se ha averiguado que habían ocurrido anteriormente dos casos en el mismo pueblo, seguidos de defunción.

En Balaguer fueron invadidos ayer de enfermedad coleriforme cinco, ofreciendo gravedad tres de ellos, y habiendo ocurrido una defunción. En el mismo punto existen atacados en

días anteriores por la misma enfermedad 46, de los cuales ofrecen gravedad nueve.

En los demás pueblos de la provincia se disfruta de buena salud.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, E. Ordoñez.

#### CONSEJO DE ESTADO.

##### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general Presidente del Consejo de Administración de la Isla de Cuba, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante el Consejo de Estado, entre la Administración general, apelante, representada por Mi Fiscal, y D. Camilo Feijóo Sotomayor, y D. Juan Antonio López, como Administrador depositario de los bienes del primero, apelados, y en rebeldía, en autos sobre revocación ó subsistencia de la resolución del Gobierno general de la Isla de Cuba, disponiendo que las libranzas entregadas por las esclavas Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde, pertenecientes á dicho concurso, sirvan para proporcionarles su libertad ó coartación; autos seguidos en primera instancia ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la citada Isla:

Visto:

Vistos los antecedentes gubernativos, de los que resulta:

Que en 17 de Setiembre de 1876, la morena Cayetana, perteneciente á D. Camilo Feijóo Sotomayor, se presentó al Síndico del Ayuntamiento de Colón solicitando le otorgase su carta de libertad, mediante la entrega que verificaba de 936 pesos en billetes, que le facilitó su madre; cantidad que fué remitida en libranzas á la Habana, donde se hallaba el Sr. Feijóo, cuyas libranzas por encontrarse éste concursado fueron agregadas al concurso:

Que en 10 de Agosto de 1878 acudió la morena Cayetana al Gobernador general, pidiendo se le extendiese la carta de libertad que había solicitado hacia dos años, y que se le entregaran, si no todos los jornales devengados como criandera en la Casa de Beneficencia, la mitad al menos, para poder atender á la lactancia de su hijo, y remitida la instancia á informe del Sr. Síndico cuarto, visto este, en un todo conforme con lo manifestado por dicha esclava, añadiendo además que en el mismo caso se encontraban las morenas Rosa, Dolores y Clotilde, del mismo concurso, oído también el Consejo de Administración de la Isla, se resolvió por el Gobierno general en 7 de Octubre de 1878 «que las libranzas entregadas por Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde sirvan para proporcionarles desde luego su libertad ó coartación, pues ese derecho tan protegido por las leyes no puede quedar sujeto á los trámites dilatados de un juicio universal de concurso de acreedores, cuya larga duración es proverbial, sin perjuicio de que el Síndico continúe representando aquellas esclavas en el concurso del Sr. Sotomayor, hasta su terminación.»

Vistas las actuaciones contenciosas, seguidas en primera y segunda instancia ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba y la Sala de lo Contencioso del de Estado, de las que aparece:

Que contra la resolución del Gobernador general antes citada, presentó demanda contenciosa ante el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 7 de Enero de 1878 el Licenciado D. Luis Piña, en nombre de D. Camilo Feijóo Sotomayor y D. Juan Antonio López, como Administrador de los bienes del concurso del primero, pidiendo que en definitiva se revocase y anulase el acuerdo del Gobernador general de 7 de Octubre anterior, relativo á las esclavas Dolores, Rosa, Cayetana y Clotilde, de la dotación de los ingenios pertenecientes al concurso necesario del Sr. D. Camilo Feijóo, demanda, que, declarada procedente, amplió el propio Licenciado sosteniendo y reforzando con nuevos argumentos la pretensión que había formulado:

Que emplazado el representante de la Administración para que contestase la demanda, pidió que se desestimase en todas sus partes, confirmando, con las costas, la resolución impugnada; y seguido el pleito por todos sus trámites, verificada la vista del mismo, se dictó por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Administración la sentencia de 26 de Octubre de 1880, por la que se deja sin efecto la resolución del Gobernador general de la Isla de Cuba de 7 de Octubre de 1878:

Que contra esta sentencia presentó escrito de apelación el representante del Estado, y admitido libremente este recurso por auto de 10 de Noviembre siguiente, citadas y emplazadas las partes para que compareciesen á usar de su derecho ante el Consejo de Estado, personado Mi Fiscal, mejoró la apelación interpuesta, pidiendo se revocase en todas sus partes lo resuelto por la sentencia del Consejo de Administración de la Isla de Cuba de 26 de Octubre de 1880, declarando en su lugar firme, válido y eficaz el acuerdo del Gobierno general de la Isla, que fué impugnado; y no habiéndose personado la parte apelada, le acusó la rebeldía que la Sección tuvo por acusada, disponiendo que los autos siguieran su curso y que esta providencia se notificase á la parte apelada, como así se verificó mediante despacho que se libró á la Isla de Cuba y que cumplimentado se unió á los autos:

Considerando que la cuestión de este pleito se reduce á resolver si las patrocinadas (que eran esclavas al comenzar el litigio) Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde han de formar parte de los bienes en concurso de D. Camilo Feijóo y Sotomayor, ó si deben obtener su libertad en cambio de las libranzas entregadas por ellas al Síndico del Ayuntamiento de Colón, quien las remitió á la Habana y allí fueron agregadas al citado concurso, lo que prueba que se las consideró como legítimas:

Considerando que las libranzas entregadas por Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde para alcanzar su libertad con el valor que representaban, fueron expedidas por los Administradores de una de las fincas de D. Camilo Feijóo á favor de varios de sus trabajadores en pago de sus salarios, y que los dueños de estas libranzas las endosaron á Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde, con lo que pasaron al dominio de éstas, quienes por tanto adquirieron la facultad de usar de ellas como de bienes propios:

Considerando que no es de aceptar la opinión emitida por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba de que las libranzas, aun después de endosadas, no representan ninguna cantidad real, sino el derecho de sus primitivos poseedores á reclamar de D. Camilo Feijóo y Sotomayor el dinero que les adeudaba por las labores que hicieron en su finca, sino que por el contrario se debe afirmar que estas libranzas, como todas las que fueron legítimamente expedidas, representan un valor real y efectivo, del que pudieron disponer, según su voluntad, las personas á cuyo favor fueron libradas, tras-pasando, con el hecho de endosarlas, todos sus derechos y acciones, ya interesada, ya graciosamente, á quien hubieron á bien hacerlo:

Considerando que tan luego como Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde adquirieron por medios legítimos las libranzas en cuestión, acudieron reclamando su libertad y entregando en cambio de ella las libranzas al Síndico del Ayuntamiento de Colón, quien para este exclusivo objeto las remitió á la Habana, en donde se las compró en el concurso de los bienes de D. Camilo Feijóo, del que forman parte también las propietarias de las libranzas, pretendiendo someter el abono de su crédito, que significa el rescate de su libertad, á la dilación é imprevistos resultados de la sentencia gradual que haya de recaer en el concurso, con lo que no sólo se dilata por tiempo indeterminado la emancipación justa y legalmente reclamada, sino que acaso vendría á ser imposible en todo ó en parte, por efecto de la computación que haya de hacerse entre los créditos que figuren en el concurso contra la hacienda de Feijóo y Sotomayor y los bienes que de la satisfacción de aquellos créditos han de responder;

Y considerando, por último, que en la misma sentencia apelada se reconoce que está recomendado que las dudas que ocurran sobre la libertad de los esclavos se resuelvan en favor de éstos, principio que, con el carácter de precepto dictado por el Gobierno Supremo de la Nación, invoca el Gobernador general de la Isla al acordar la resolución que da lugar á este pleito, y que como tal precepto, se alega en autos, reclamando su obediencia por Mi Fiscal, al representar á la Administración ante la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la Isla de Cuba;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Tomás Retortillo, Presidente accidental; D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Angel María Dacarré, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Magáz, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros, el Conde de Torreánaz y D. Salvador López Guijarro,

Vengo en revocar la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la Isla de Cuba en 26 de Octubre de 1880, y declarar firme y subsistente el acuerdo del Gobernador general de dicha Isla de 7 de Octubre de 1878, favorable á la libertad de Rosa, Dolores, Cayetana y Clotilde, pertenecientes al concurso de D. Camilo Feijóo y Sotomayor.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 17 de Abril de 1884.—Antonio Alcántara.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

##### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de Nueva Vizcaya, en las Islas Filipinas, dotada con 4.000 pesetas anuales, pagados del presupuesto de los fondos de Propios y arbitrios de la expresada provincia, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península, se declara abierto el necesario concurso por el término de 60 días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y presentar una Memoria anual acerca de las visitadas de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarla, adicionándola con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio con instancia suscrita por ellos, é la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieren á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicio del Estado.

Tanto del título como de la demás documentación que presenten incluirán copias en papel del sello de la clase 12.<sup>a</sup> con el fin de que, confrontadas que sean por el Negociado correspondiente y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados, previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 2 de Setiembre de 1884.—Por el Director general, Salvador Muro.

MINISTERIO DE MARINA.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Córdoba correspondientes al año de 1885.

Posición geográfica de Córdoba.

Latitud..... 37° 52' 40" N.
Longitud..... 0 h 5' 34,5 O al E. del Observatorio de San Fernando.

Nota. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Córdoba el año de 1885.

Table with 12 columns for months (FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE, DICIEMBRE) and rows for days of the month, listing sunrise and sunset times in H.M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Córdoba el año de 1885.

ENERO. Día 1.º Luna llena á las 5 y 7 minutos de la mañana en Cáncer.
FEBRERO. Día 6. Cuarto menguante á las 10 y 18 minutos de la noche en Escorpio.
MARZO. Día 17. Luna llena á las 3 y 41 minutos de la mañana en Virgo.
ABRIL. Día 7. Cuarto menguante á las 2 y 23 minutos de la tarde en Capricornio.
MAYO. Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 24 minutos de la mañana en Acuario.
JUNIO. Día 6. Cuarto menguante á las 11 y 46 minutos de la noche en Piscis.
JULIO. Día 3. Cuarto menguante á las 12 y 7 minutos del día en Aries.
AGOSTO. Día 3. Cuarto menguante á las 9 y 36 minutos de la noche en Tauro.
SEPTIEMBRE. Día 2. Cuarto menguante á las 4 y 56 minutos de la mañana en Géminis.

Día 16. Cuarto creciente á las 5 y 56 minutos de la mañana en Sagitario.
OCTUBRE. Día 1.º Cuarto menguante á las 11 y 40 minutos de la mañana en Cáncer.
NOVIEMBRE. Día 6. Luna nueva á las 8 y 44 minutos de la noche en Escorpio.
DICIEMBRE. Día 14. Cuarto creciente á las 9 y 40 minutos de la noche en Acuario.
ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.
Día 19 de Enero Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo Sol en Géminis.
Día 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio Sol en Leo. Cautela.
Día 22 de Agosto Sol en Virgo.
Día 22 de Setiembre Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno.
ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.
MARZO 16. Eclipse anular de Sol, invisible en Córdoba.
SEPTIEMBRE 8. Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba.
SEPTIEMBRE 24. Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba.

Asia, en toda la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en parte del Océano Atlántico y Pacífico y en parte del Mar Polar Artico.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba. Principio del eclipse á las 2 y 39 minutos de la tarde.
El principio de este eclipse será visible en toda el Asia, en una pequeña parte de Europa, Africa y de la América Septentrional, en la Australia, en las Islas Filipinas, en el Estrecho de Behring, en gran parte del Océano Indico y Pacífico, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.
Eclipse total de Sol, invisible en Córdoba. El eclipse principia en la Tierra á 6 horas, 11 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 178° 6' al E. de San Fernando, y latitud 46° 43' S.
Eclipse parcial de Luna, invisible en Córdoba. Principio del eclipse á las 5 y 56 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 29 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 9 y 2 minutos de la mañana.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público  
y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 10 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías, la cual, así como las condiciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la sección de Banca de la misma.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, Olegario Andradá.

## Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresa, y que se entreguen los valores siguientes:

## Día 9.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 20 y 55 millones de los vencimientos de Abril y Agosto del corriente año, facturas presentadas y corrientes.

## Día 10.

Proposiciones admitidas en la subasta de Deuda perpetua al 4 por 100, celebrada en 26 de Agosto último.

## Día 12.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

## Día 13.

## ENTREGA DE TÍTULOS DE DEUDA AL 4 POR 100.

Conversión del 3 por 100 interior, hasta la carpeta número 20.228.

Idem de ferrocarriles, hasta la carpeta núm. 5.865.  
Idem de residuos del 4 por 100, inscripciones del 3 por 100 y canje de provisionales de Deuda interior y exterior, todo lo llamado y no recogido.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

## Mes de Junio de 1884.

Relación de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes por pago de débitos, varios ramos y conversiones, y que se forma en cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Director general, fecha 3 de Setiembre de 1884.

## AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.

Un documento de certificación de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales 1.615.644'99 pesetas.

Quince documentos de títulos de Deuda perpetua al 3 por 100 interior, por capitales 437.500 pesetas.

Nueve documentos de títulos y residuos de Deuda sin interés, procedente del personal, por capitales 2.787'52 pesetas.

Nueve documentos de bonos del Tesoro, por capitales 4.500 pesetas.

Ciento cuarenta y tres documentos de id. id., primera emisión, por capitales 71.500 pesetas.

Noventa y dos documentos de cupones de bonos del Tesoro, por intereses 1.380 pesetas.

Tres documentos de títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, por capitales 4.000 pesetas.

Veinte documentos id. id. id., por capitales 24.000 pesetas.

Total: 292 documentos, por capitales 2.159.931'91 pesetas; por intereses 1.380 pesetas. Total: 2.161.311'91 pesetas.

## AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Treinta y nueve documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1880, por capitales 279.000 pesetas.

Veintiseis documentos de obligaciones de ferrocarriles, emisión de 1874, por capitales 13.500 pesetas.

Cinuenta documentos de títulos de renta perpetua al 3 por 100 interior, emisión de 1870, por capitales 69.000 pesetas.

Doce documentos de inscripciones de renta consolidada al 3 por 100 interior, por capitales 233.741'69 pesetas.

Veinticinco documentos de residuos del 3 por 100 interior, por capitales 5.000 pesetas.

Cuarenta y cuatro documentos de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 648.000 pesetas.

Cuarenta y seis documentos de residuos de id. id., por capitales 12.004'45 pesetas.

Nueve documentos de inscripciones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, por capitales 1.154.770'97 pesetas.

Cinco documentos de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 exterior, por capitales 1.000 pesetas.

Dos documentos de láminas caps. de participes legos en diezmos, por capitales 9.794'58 pesetas.

Un documento interino de Deuda corriente al 5 por 100 á papel, por intereses 1.404'09 pesetas.

Setecientos veintitrén documentos de inscripciones del 80 por 100 de Propios, por capitales 5.573.734'81 pesetas.

Quinientos sesenta y nueve documentos de id. de Beneficencia, por capitales 5.432.926'62 pesetas.

Ciento cincuenta documentos de id. de Instrucción pública, por capitales 1.258.294'64 pesetas.

Diez documentos de id. transferibles, colectividades y particulares, por capitales 157.653'30 pesetas.

Diez y seis documentos de id. no transferibles id. id., por capitales 366.200'26 pesetas.

Quince documentos de id. permutación al clero (no transferibles), por capitales 10.014.761'08 pesetas.

Total: 1.741 documentos, por capitales 25.776.379'44 pesetas; por intereses 1.404'09 pesetas. Total: 25.777.783'50 pesetas.

## RESUMEN.

Docientos noventa y dos documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos, por capitales 2.159.931 pesetas 91 céntimos; por intereses 1.380 pesetas. Total: 2.161.311 pesetas 91 céntimos.

Mil setecientos cuarenta y un documentos de id. por conversiones, por capitales 25.776.379'44 pesetas; por intereses 1.404'09 pesetas. Total: 25.777.783'50 pesetas.

Total general: 2.023 documentos, por capitales 27.936.311'92

pesetas; por intereses 2.784'09 pesetas. Total: 27.939.095'41 pesetas.

Madrid 4 de Setiembre de 1884.—El Tesorero, Andrés Camaño.—Conforme, el Contador general, Manuel de Espejo.—V.º B.º.—El Director general, Retes.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## Dirección general de Instrucción pública.

## PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el primer trimestre de 1883 (1).

Número 2.669.—Jota para piano, por D. Buenaventura Iñiguez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 10 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.930.

Núm. 2.670.—Capricho fantasía, para piano, sobre motivos del Trovador, de G. Verdi, por R. Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 16 páginas y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.976.

Núm. 2.671.—Canto de amor, melodía, de D. Antonio López Almagro, trascrita para piano por Rafael Taboada.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 19 de Febrero de 1883.—A. R. 5.982.

Núm. 2.672.—Teoría de la justicia, por D. Ubaldo R. Quiñones.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por la Sra. Viuda é hijos de Alcántara; un tomo en 8.º, 250.—Presentada la primera edición en 20 de Febrero de 1883.

Núm. 2.673.—Manual de la juventud, ó prontuario de los estudios que son precisos hacer para seguir las diferentes carreras, por D. Isidro Giol y Soldevilla y D. Agapito González Calleja.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Manuel Minuesa; un tomo en 4.º, 247.—Presentada la primera edición en 20 de Febrero de 1883.

Núm. 2.674.—Primitivo manual del cabo y sargento del arma de infantería, completamente ampliado y reformado, por D. Tomás Capdepón.—Propietaria la Sra. Viuda del autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.º francés, 708.—Presentada la vigésimacuarta edición en 20 de Febrero de 1883.

Núm. 2.675.—Ensayo sobre el establecimiento y la conservación del catastro de España, por D. Andrés de Modet y Riglos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. A. Pérez Dubrull; un tomo en 4.º, 419, lám. y formularios.—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 1883.

Núm. 2.676.—Un par de lilas, juguete cómico-lírico en un acto, partitura completa para canto y piano, por D. Carlos Mangiagalli (letra de Liern).—Propietario D. Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 25.—Presentada la séptima edición en 22 de Febrero de 1883.

Núm. 2.677.—Ramo de azahar, tanda de vals para piano, por S. M. Zorita.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en 4.º apaisado, 9 y portada.—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 1883.—O. M. Z.

Núm. 2.678.—La tempestad, gran fantasía brillante para piano, por R. Chapi, reducción por Zabala.—Propietario Don Pablo Martín.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 15 y portada.—Presentada la primera edición en 22 de Febrero de 1883.—6.677 P. M.

Núm. 2.679.—La disputa y su tratamiento por el quebracho, aspido, perma, por D. Juan Manuel Masiani y Larrion.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Nicolás Moya; un tomo en 4.º, 43.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1883.

Núm. 2.680.—La sombra blanca, poema legendario, por Don José Rubio Cardona.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. G. Pedraza; un tomo en 8.º prolongado, 64.—Presentada la primera edición en 24 de Febrero de 1883.

Núm. 2.681.—La espada y la lira, epístola, por D. Fernando de Gabriel y Ruiz de Apodaca.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Diego Pacheco; un tomo en 8.º, 32.—Presentada la segunda edición en 23 de Febrero de 1883.

Núm. 2.682.—Expropiación forzosa, Manual legislativo y teórico-práctico, por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º prolongado, 192.—Presentada la primera edición en 23 de Febrero de 1883.

Núm. 2.683.—Régimen parlamentario de España en el siglo XIX, apuntes y documentos para su historia, por D. Manuel Calvo Marcos.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por la imprenta de El Correo; un tomo en 4.º, 603, partes primera y segunda.—Presentada la primera edición en 4.º de Marzo de 1883.

Núm. 2.684.—Cuentos y novelas populares. Cuentos de las orillas del Rhin, por Ereckmann Chatman, versión castellana, por D. Eusebio Escobar.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Sucesores de Rivadeneyra; un tomo en 4.º, 80, con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 4.º de Marzo de 1883.—Forma parte de la Biblioteca ilustrada de los Sres. Gaspar, editores.

Núm. 2.685.—La Fangada, 800 leguas por el río de las Amazonas, obra escrita en francés, por Julio Verne, y traducida al español, primera, segunda, tercera y cuarta parte, por D. N. F. Cuesta.—Propietarios Sres. Gaspar, editores.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Sucesores de Rivadeneyra; cuatro tomos en 4.º, 192, con grabados intercalados.—Presentada la primera edición en 4.º de Marzo de 1883.—Forma parte de la Biblioteca ilustrada de los Sres. Gaspar, editores.

Núm. 2.686.—La solución al problema, drama en tres actos y en verso, original, por D. Francisco de Asís Lafita.—Propietario el autor.—Presentados en 4.º de Marzo de 1883 tres ejemplares manuscritos en 4.º, de 434 y portada.

Núm. 2.687.—La medicina sin Médico, ó cada cual médico de sí mismo, por el Doctor A. S.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º, 326.—Presentada la primera edición en 2 de Marzo de 1883.

Núm. 2.688.—Anuario del Comercio, de la Industria, de la Magistratura y de la Administración.—1883, año V.—Propietario D. Carlos Bailly-Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1883 por el propietario; un tomo en 4.º mayor, 2.631 y anuncios.—Presentada la primera edición en 3 de Marzo de 1883.

Núm. 2.689.—Obras de D. Manuel de la Revilla, con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo y un discurso preliminar de González Serrano, por D. Manuel de la Revilla.—Propietaria su viuda Doña Carmen Cortijo.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Víctor Saiz; un tomo en 4.º mayor, 610 é índices y el retrato del autor.—Presentada la primera edición en 5 de Marzo de 1883.

Núm. 2.690.—Motete para Resurrección, Regina coeli, á dos ó tres voces, por A. Miguel y López.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Manzanares; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1883.—P. G. 24.

Núm. 2.691.—Gozos á la Santísima Virgen á dos ó tres voces, por A. de Miguel y López.—Propietario D. Francisco Gueri.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Manzanares; un tomo en folio, 5.—Presentada la primera edición en 6 de Marzo de 1883.—P. G. 26.

Núm. 2.692.—Los deberes y los derechos, cartilla del ciudadano español, por D. Francisco García Cuevas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta de El Correo; un tomo en 8.º, 79.—Presentada la primera edición en 8 de Marzo de 1883.

Núm. 2.693.—Solo en sí bemol mayor para flauta, con acompañamiento de piano, por D. E. Arrieta.—Propietario Don Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.—A. R. 5.982.

Núm. 2.694.—Solo en do menor para flauta, con acompañamiento de piano, por D. E. Arrieta.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Faustino Echevarría; un tomo en folio, 7 y portada.—Presentada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.—A. R. 5.967.

Núm. 2.695.—Quinteto en sol menor, por Mozart, arreglo á cuatro manos para piano, por M. Vázquez.—Propietario D. Mariano Vázquez.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 41 y doble portada.—Presentada la primera edición en 12 de Marzo de 1883.

Núm. 2.696.—Nueva cartilla agraria para la enseñanza de la agricultura, por R. A. R.—Propietario D. Manuel Rodríguez Ayuso.—Impresa en Madrid el año 1884 por el Sr. Fortanet; un tomo en 8.º, 88 y 40 grabados.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.

Núm. 2.697.—Leyes vigentes provincial y municipal, de 29 de Agosto de 1882 y 2 de Octubre de 1877 respectivamente, anotadas y concordadas por D. Eusebio Freixa y Rabasó.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Fernando Cao y D. Domingo del Val; un tomo en 8.º prolongado, 460.—Presentada la primera edición en 16 de Marzo de 1883.

Núm. 2.698.—Letania á dos voces y órgano, por Doña Concepción de Cafrango y de Pando.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º mayor, 2.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A. R. 5.978.

Núm. 2.699.—Romanza sin palabras, de Mendelssohn, op. 109, trascrita para armónium, por A. L. Almagro.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A. R. 5.985.

Núm. 2.700.—Dos mazurkas de salón, para piano.—Número 1.—Mariposa, Ob. 81, por D. Justo Blasco y Companys.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 5 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A. R. 5.989.

Núm. 2.701.—Dos mazurkas de salón, para piano.—Número 2.—Sensitiva, por D. Justo Blasco y Companys.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 4 y portada.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.—A. R. 5.988.

Núm. 2.702.—Margarita de Borgoña, drama en cinco actos y en prosa, por D. Alejandro Dumas, traducida por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo y Sánchez.—Impresa en Madrid el año 1874 por D. Policarpe López; un tomo en 8.º, 74.—Presentada la primera edición en 15 de Marzo de 1883.

Núm. 2.703.—El Trovador, ópera en cuatro actos, letra del autor, música de Verdi, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1864 por la Sra. Viuda é hijos de Cuesta; un tomo en 8.º, 27.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.704.—El Trovador, drama en cinco jornadas y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Salamanca el año 1868 por la imprenta del Hospicio; un tomo en 8.º, 74.—Presentada en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.705.—Simón Bocanegra, drama lírico en tres actos, precedido de un prólogo, libreto refundido de la obra La Letra, música de D. Emilio Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1860 por la Imprenta Española; un tomo en 8.º, 67.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.706.—Dos coronas, zarzuela en tres actos y en verso, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1861 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 73.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.707.—Una criolla, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1877 por D. T. Fortanet; un tomo en 8.º, 127.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.708.—Eclipse parcial, comedia en tres actos, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1863 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 87.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.709.—Llamada y tropa, zarzuela en dos actos, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1861 por D. Cristóbal Gozález; un tomo en 8.º, 57.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.710.—Nobleza obliga, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1872 por el Sr. López Vizecaino; un tomo en 8.º, 107.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.711.—La tabernera de Londres, zarzuela en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1862 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 76.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.712.—El robo de las Sabinas, zarzuela en dos actos, música del Maestro Barbieri, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1859 por D. J. M. Ducazal; un tomo en 8.º, 56.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.713.—Galán de noche, zarzuela en dos actos y en verso, música del Maestro Inzenz, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 55.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.714.—Azón Vizconti, zarzuela en tres actos y en verso, música de Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 102.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.715.—Cegar para ver, zarzuela en un acto, música del Maestro Ruiz, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. José Rodríguez; un tomo en 8.º, 81.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.716.—La mejor corona, drama en tres actos y en verso, original, inédito, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Presentada en 17 de Marzo de 1883.—Un ejemplar manuscrito de 55 folios y portada.

Núm. 2.717.—El Trovador, drama caballeresco en cinco jornadas, en prosa y verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 30.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.718.—El paje, drama en cuatro jornadas, en prosa y verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 28, de la 31 a 53.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.719.—El Rey monge, drama en cinco actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 37, de la 59 a 95.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.720.—Juan Dandolo, drama en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 29, de la 97 a 125.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.721.—Samuel, drama en cuatro actos, en prosa y verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 27, de la 127 a la 153.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.722.—El encubierto de Valencia, drama en cinco actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 35, de la 185 a 189.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.723.—Simón Bocanegra, drama en cuatro actos, precedido de un prólogo, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 31, de la 191 a 241.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.724.—Afectos de odio y amor, comedia en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 44, de la 243 a 286.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.725.—El tesoro del Rey, drama en cuatro actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 42, de la 287 a 328.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.726.—La espada de Bernardo, zarzuela en tres actos, música de Francisco A. Barbieri, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 35, de la 329 a 393.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.727.—El grumete, zarzuela en un acto, música de D. Emilio Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 19, de la 365 a 383.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.728.—La cacería real, zarzuela en tres actos, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 34, de la 385 a 418.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.729.—La bondad sin la experiencia, comedia en tres actos, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 36, de la 419 a 454.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.730.—Un duelo a muerte, drama en tres actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 41, de la 455 a 495.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.731.—La vuelta del corsario, zarzuela en un acto, música del Maestro Arrieta.—Segunda parte de El grumete, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 15, de la 497 a 511.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.732.—Venganza catalana, drama en cuatro actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 59, de la 513 a 571.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.733.—Juan Lorenzo, drama en cuatro actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 55, de la 673 a 627.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.734.—El Capitán negro, zarzuela en tres actos, música del Maestro Arrieta, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 47, de la 629 a 675.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.—Forma parte del volumen Obras escogidas.

Núm. 2.735.—Las cañas se vuelven lanzas, comedia en tres

actos y en verso, por D. Antonio García Gutiérrez.—Propietario D. Eduardo Hidalgo.—Impresa en Madrid el año 1866 por D. M. Rivadeneyra; un tomo en 8.º mayor a dos colores, 46, de la 677 a 722.—Presentada la segunda edición en 17 de Marzo de 1883.

Núm. 2.736.—Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid. Tomo XIII. Segundo semestre de 1882, por varios.—Propietaria la Sociedad Geográfica de Madrid.—Impresa en Madrid el año 1882 por el Sr. Fontanet; un tomo en 8.º mayor, 488 y tres láminas en autografía.—Presentada la primera edición en 17 de Marzo de 1883.

Madrid 15 de Octubre de 1883.—El Jefe del Registro, Pedro Cabello y Madurga.—V.º B.º.—El Director general, Juan F. Riaño.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Día 6.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists various stations and recipients across different provinces like Coruña, Madrid, and Sevilla.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Administración del Correo General.

Día 5.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table listing detained letters with columns: Núm., Nombre, Dirección. Lists names and addresses like Antonio Quero, Ambrosio Torres, etc.

Madrid 6 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Intendencia militar de Andalucía.

El Intendente de Ejército y del distrito de Andalucía. Hago saber que no habiendo obtenido resultado por falta de licitadores la subasta verificada el día 28 del actual para contratar desde 1.º de Octubre próximo a fin de Setiembre de 1885...

trados de esta Intendencia y Comisaría de Guerra de Córdoba, Ceuta y Algeciras el día 20 de Setiembre próximo, a las doce de su mañana, en cuyas dependencias se hallará manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Toda proposición que se presente deberá estar redactada en papel del sello 11.º y con sujeción al modelo que a continuación se estampa, ó ir acompañada de un talón de depósito provisional para responder al cumplimiento de la misma, verificado por alguna de las Tesorerías de Hacienda pública del distrito por la suma del 5 por 100 del importe total de los artículos que comprenda la proposición, valorados con arreglo al pliego de precios límites que oportunamente se publicará y hallará manifiesto en las dependencias citadas; debiendo presentarse ambos documentos por el interesado ó persona que legalmente lo represente media hora antes de comenzar el acto; bien entendido que las que carezcan de este requisito no serán admitidas por el Tribunal constituido para adjudicar la licitación.

Sevilla 29 de Agosto de 1884.—José Gómez.

Estado que se cita.

Table showing quantities of oil, coal, and esparto for various factories like Sevilla, Córdoba, Ceuta, and Algeciras.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el abastecimiento de aceite, carbón vegetal y esparto para las Factorías de utensilio de este distrito durante un año, ofrece ejecutar el servicio a los precios y en las Factorías siguientes:

Table with columns: En la Factoría, Precio, En letra. Lists prices for oil, coal, and esparto.

Acompañando para responder al cumplimiento de esta proposición el talón del depósito provisional correspondiente verificado en tal Tesorería de Hacienda.

(Fecha y firma.) 736-5

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este cuerpo provincial, se señala el día 10 de Octubre próximo, a las doce de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Pobla de Lillet al confin de la provincia, en dirección a Gumbreny, bajo el tipo de 70,033 pesetas 84 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente en Madrid ante el funcionario delegado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en la Dirección de Administración Local, Ministerio de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador ó Vocal de la Comisión provincial que aquél delegue, con asistencia del Sr. Diputado que nombró la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, los planos y pliegos de condiciones facultativas se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Fomento de la Secretaría de la Diputación hasta el día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto, en papel del sello 22.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la primera de las condiciones particulares y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el acto para la admisión y que se proceda al remate.

En el caso de resultar d s ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto del remate por espacio de 15 minutos licitación entre sus autores, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, no pudiendo bajar en este caso las mejoras de 25 pesetas una.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuese igual a la que en las mismas condiciones se hubiese hecho en Madrid, se verificará nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales ante la Diputación provincial, en los términos prevenidos en el art. 18 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en la subasta de las de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Pobla de Lillet al confin de la provincia, en dirección a Gumbreny.

1.º Para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos en Madrid ó en sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente, según que el licitador quiera hacer postura en Madrid ó en Barcelona, hasta las doce del día en que tenga lugar la subasta, el 5 por 100 del importe de dicho presupuesto, que ascende a 3,501 pesetas 68 céntimos.

2.º Dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, el contratista otorgará la escritura correspondiente y aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiese quedado rematado el servicio para garantía del cumplimiento del contrato.

3.º El contratista deberá comenzar las obras precisas dentro de los 10 días siguientes al de la otorgación de la escritura, debiendo quedar terminadas en el plazo de dos años.

4.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director de Caminos vecinales de la provincia. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria de la Diputación.

5.º El contratista deberá precisamente tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará en la construcción de las mismas obras a las condiciones facultativas y económicas, a los planos y presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos a las prevenciones que le haga el Director.

6.º El contratista, como la Administración, quedarán sujetos á las condiciones generales para las subastas de las obras públicas y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

7.º Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, los demás análogos y los de inserción del anuncio de la subasta y del presente pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; debiendo aquél justificar el pago de la indicada inserción antes de serle entregada la copia de la escritura que ha de formalizarse para el cumplimiento del contrato.

Barcoena 7 de Julio de 1884.—El Presidente, Rómulo Mascardo.—El Secretario, Teodoro Llavallol.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras de fábrica que faltan construir en el camino vecinal de Pobla de Llobet al conflujo de la provincia, en dirección á Gombrey, bien pactado del presente y pliego de condiciones facultativas y parciales, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mismo por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letra precisa en la cantidad por la que se comprometo á ejecutar, advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se determine en la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente.) 782—3

Diputación provincial de Lugo.

Comisión provincial.

Se sacan á pública subasta las obras que faltan por ejecutar en los trozales 1.º y 2.º de la primera sección de la carretera provincial de Lugo (estación del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Gontán (en la de segundo orden de Villalba á Oviedo) por la FERIA DE CASTRO Y PUENTE JUSTAR, bajo el tipo de 113.55 pesetas 64 céntimos que importa el presupuesto de cantidad, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 18 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección de Administración local, Ministerio de la Gobernación, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Lugo en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado provincial que dicha autoridad delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la corporación.

Pliego de condiciones económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1881, han de regir en la subasta y ejecución de las obras.

1.º El remate se celebrará á la vez en Madrid y en esta capital ante el funcionario que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación tenga á bien designar y el Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Diputado provincial en quien se sirva delegar, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, ambos en el día y hora que se sirva señalar al efecto la Dirección general de Administración local de aquel Ministerio.

2.º Abierta la subasta, podrán presentarse durante media hora las proposiciones en pliegos cerrados, que se entregaran al Presidente, cuyas proposiciones estarán redactadas en un pliego de papel del sello 11.º, con sujeción al modelo que se publicará.

3.º No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 113.555 pesetas 64 céntimos á que asciende el presupuesto de la obra.

4.º A cada proposición se acompañará el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador, el correspondiente poder bastanteado por el Letrado de la Diputación provincial Licenciado D. Pedro González Masada si algún interesado concurriera al acto en representación de otros.

Aquella habrá de constituirse en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la de esta provincia ó en la Depositaria de fondos provinciales, según sea el punto en que haya de tomarse parte en la subasta, por la cantidad de 5.692 pesetas 78 céntimos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos con arreglo á la cotización oficial del día en que se efectúe.

5.º Terminada la lectura de todos los pliegos presentados al Presidente, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa.

6.º Si resultasen en las dos subastas simultáneas dos ó más proposiciones igualmente ventajosas de los dos ó más rematantes provisionales, la Comisión provincial citará á éstos para nueva licitación dentro del plazo de 15 días, con el señalamiento del día y hora en que aquéllos deban comparecer, y se celebrará nueva licitación entre los mismos en la forma prevenida en la regla 11.ª del art. 46 del Real decreto de 4 de Enero de 1883; teniendo además en cuenta para aplicarlo en su caso lo dispuesto en la segunda parte del 18.

7.º El que resulte rematante será requerido inmediatamente para que dentro del término de 10 días constituya nuevo depósito en metálico por la cantidad de 11.355 pesetas 66 céntimos que importa el 10 por 100 del valor del presupuesto de contrato, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día en que se verifica la fianza; debiendo en este caso presentar el interesado la póliza de su adquisición.

8.º Hecha la adjudicación definitiva por la corporación contratante, se otorgará la escritura de fianza, y el contratista dará principio á las obras á los 20 días de la aprobación del remate, debiendo darlas por terminadas en el plazo de dos años.

9.º El importe de las obras se satisfará al contratista en metálico en la Depositaria de fondos provinciales en virtud de libramiento que se expedirá, aprobadas que sean por la Diputación provincial las certificaciones de relaciones valoradas expedidas por el Director de Caminos de las obras que aquél ejecuta.

10.º Si el contratista no cumpliere las obligaciones que debe llenar, tanto para prestar la fianza definitiva como para otorgar la escritura y llevar á cabo las obras en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando la diferencia entre el primero y el segundo si fuere menor beneficioso y los perjuicios que la provincia hubiese recibido por la demora.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance el importe de la fianza definitiva; y en caso necesario se podrá hacer el pago en bienes suficientes administrativamente y por la vía de apremio.

El contratista quedará sometido al Juez ó Tribunal con pe-

tente de esta capital para todas las cuestiones que surjan con motivo de este contrato.

11. Terminadas las obras, se procederá á su reconocimiento por el facultativo que designe la Diputación; y si del acta que se levante resultare que el contratista ha cumplido con todas las obligaciones de su compromiso y justifica haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios, así como el importe total de la contribución de subsidio, se declarará libre de responsabilidad y se le devolverá la fianza prestada.

Este contrato se hará á riesgo y ventura, y tanto para la subasta de esta obra como para el remate y adjudicación del remate regirán las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Lugo 15 de Julio de 1884.—El Vicepresidente, Alejo Pérez Méndez.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, Pedro González Masada.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presento, y enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... para la subasta pública de las obras que faltan por ejecutar en los trozales 1.º y 2.º de la primera sección de la carretera provincial de Lugo (estación del ferrocarril de Ponferrada á la Coruña) á Gontán (en la de segundo orden de Villalba á Oviedo) por FERIA DE CASTRO Y PUENTE JUSTAR, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto, en la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.) 783—3

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

ALBACETE.

El Sr. Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 30 de Agosto último, se ha servido mandar que se anuncie la vacante de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, para que todos los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitado y reúnan los requisitos determinados en el Real decreto de 14 del referido Agosto, presenten sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días al Juez de primera instancia del expresado Juzgado.

Albacete 5 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno interior, José María Serna. J—6369

BURGOS.

Hállase vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Ramales, la cual ha de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, se anuncia de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 4 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andúen. J—6371

Hállase vacantes dos Escribanías de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cabuéniga, las cuales han de proveerse de conformidad con lo prevenido por el Real decreto de 14 de Agosto próximo pasado, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Burgos 4 de Setiembre de 1884.—El Secretario de gobierno, José María Llinás de Andúen. J—6372

Audiencias de lo criminal.

BADAJOS.

D. Víctor Sandoval Velázquez, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por la presente requerido, y en virtud de no haber sido habidos al ir á notificarse la determinada resolución de la Sala é ignorarse su domicilio y paradero, se cita, llama y emplaza á los procesados Joaquín Campos Heredías, natural de Utrera ó de Jerez de la Frontera, de 43 años, casado, hijo de Diego y de Josefa, tratante en caballerías, y Juan Cantos Vázquez, natural de Badajoz, expósito, soltero, de 37 años, de la misma profesión que el anterior, los cuales deberán presentarse ante este Tribunal en el término de 20 días; bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Por tanto se ruego y encargo á las Autoridades civiles é individuos de la policía judicial que practiquen las diligencias oportunas para la busca y captura de dichos procesados, y hallados los detengan y hagan conducir á las cárceles de esta capital á disposición del Tribunal.

Badajoz 2 de Setiembre de 1884.—Victor S. Velázquez. J—6367

HUELVA.

Hállase vacante la plaza de Ocho al primer de Sala de esta Audiencia, la cual ha de proveerse por el orden, se anuncia de orden del Sr. Presidente de la misma á fin de que los que aspiren á obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Tribunal dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Huelva 2 de Setiembre de 1884.—El Secretario Miguel Osuna. J—6368

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Por el presente, y en virtud de providencia del Excmo. Señor Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Rafael Burgos Caminero, natural de Madrid, hijo de José, natural del Escorial, y de Antonia, que lo fué de Aranjuez, cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 á su hija María Luisa Leoncia Antonia Burgos y Torres para el matrimonio que intenta contraer con Gregorio Pérez Benítez; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 29 de Agosto de 1884.—Cirilo Brea y Egea.

2377—M

Juzgados militares.

BURGOS.

D. José Cos y Lagarda, Teniente graduado, Alférez del arma de infantería, y agregado en la actualidad al primer regimiento de zapadores minadores, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de la villa de Azpeitia, provincia de Guipúzcoa, el soldado de la compañía depósito del segundo batallón de dicho regimiento Juan Querejeta Gogarcía, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción, y en donde se encontraba en uso de licencia ilimitada, en vista de no haberse presentado al llamamiento que se le hizo por el Excmo. Sr. Gobernador militar de dicha provincia en razón á haberle correspondido su pase á activo;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa este regimiento, sito en la Audiencia vieja de Burgos, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto con el objeto de dar sus descargos; y en caso de no presentarse en dicho plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, Campamento de Villal.ª á 21 de Agosto de 1884.—José Cos.

2319—M

Juzgados de primera instancia.

BILBAO.

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal de esta villa, en cargo de primera instancia por ausencia del propietario.

Por el presente edicto se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa perpetua de misas fundada en San Miguel de Basauri por D. Bonifacio Berastegui, Presbítero, Cura rector de la iglesia parroquial de dicho Basauri, por escritura otorgada por testimonio del Escribano de esta villa D. Antonio de Tellechea con fecha 28 de Mayo de 1846; cuyo fundador se nombró á sí mismo por primer Capellán y patrono de referida capellanía, llamando para sucesor de la misma después de sus días, ó por legítima renuncia que él hiciera, á D. Lorenzo de Berastegui y Finaga, natural de susodicha anteiglesia, hijo legítimo de Martín y María, y por su muerte ó no inclinarse al estado sacerdotal llama á los demás hermanos legítimos varones que tuviese dicho Lorenzo, por el orden de sus nacimientos, y en falta de ellos y no siendo sacerdote dicho Lorenzo á los hijos y descendientes de éste, y en su falta á los hijos y descendientes legítimos de los demás de sus hermanos varones, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra; y en su falta llama á los hijos y descendientes de Ana María de Berastegui y Finaga, hermana legítima de dicho Lorenzo, con la misma prelación, y á falta de ellos llama á los hijos y descendientes legítimos de otras cualesquiera hermanas legítimas que tuviere dicho Lorenzo, prefiriendo los de mayor á los de menor edad y los varones á las hembras, y á falta de todos los referidos llama á los hijos y descendientes legítimos de Pedro Berastegui, su primo hermano legítimo, vecino que fué de la anteiglesia de Arrigorriaga, con la misma prelación, y á falta de ellos llama á la sucesión de predicha capellanía á los hijos y descendientes legítimos y parientes suyos más cercanos que provengan de la línea y tronco de D. Pedro Berastegui y de Doña María López de Llantero, abuelos legítimos del fundador, á excepción de los hijos y descendientes legítimos de Doña Josefa de Berastegui, su hermana, esposa de D. José Ignacio de Prue, vecino de Llodio, por cuanto á favor de los hijos de la Doña Josefa tiene ánimo de fundar otra capellanía también colativa; para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirla en los autos de demanda propuesta por el Procurador D. Guillermo de Gorostiza, en nombre de Doña Leona Salazar y Berastegui, Doña Dominga Padura Berastegui y del esposo de ésta D. José Artaraz y Aurracochea, los tres vecinos de Arrigorriaga, y nietas las dos primeras de D. Antonio Berastegui y Finaga, hermano del fundador, sobre adjudicación de bienes de predicha capellanía.

Dado en Bilbao á 1.º de Setiembre de 1884.—Adolfo de Arriaga.—Ante mí, Julio Enciso. X—345

BARCELONA.—AFUERAS.

D. José García de Castro, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Vicente Surtirats Parent, natural de Esparraguera, hijo de Pedro y María,



para que dentro del término de seis días, se contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que le resultan en la causa sobre asesinato frustrado y robo de Antonio Estrada; previéndole que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares; y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas son de unos 30 años de edad, estatura regular, pelo castaño, nariz y boca regulares, ojos pardos, barba cerrada, tez morena, conduciéndole á las expresadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 16 de Agosto de 1884.—José García de Castro.—Por disposición de S. S., Ventura Utrillo, Escribano. X—343

## CÁDIZ.—SAN ANTONIO.

D. Eusebio Fernández Velasco, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Hermida y García, de estatura baja, color moreno, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo, orejas grandes, y sin ninguna otra particular, hijo de Juan y de Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de 18 años de edad, estudiante y con instrucción, y cuyo procesado se hallaba en libertad provisional y ha dejado de comparecer, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de que puedan tener efecto varias diligencias en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho, y habido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Cádiz á 20 de Agosto de 1884.—Eusebio Fernández Velasco.—Manuel Ruiz. J—6276

## CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Moreno Montañer, alias Peana, natural y vecino de esta plaza, calle Troilo, núm. 3, soltero, trabajador del muelle, de 42 años de edad é hijo de Manuel y de María, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de esta plaza al objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo sigo por el delito de homicidio; apercibido que si dentro de dicho término no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta plaza á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes del referido Antonio Moreno Montañer, alias Peana.

Cádiz 20 de Agosto de 1884.—Fermín Velasco.—Francisco P. Roldán. J—6279

D. Fermín Velasco y Ortiz, Juez de instrucción y de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Rafael Oliva Pación y Varo, hijo de Francisca y de padre desconocido, natural de Barbate, partido judicial de Chiclana, provincia de Cádiz, vecino de San Fernando, de 25 años de edad, soltero, marinero que fué del Colegio naval del Departamento de San Fernando y ordenanza de la Tesorería de Marina, con instrucción, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de justicia, con el objeto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida contra el mismo por el delito de robo frustrado y prevaricación; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta plaza del referido Rafael Oliva Pación y Varo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Agosto de 1884.—Fermín Velasco.—Antonio F. y Arenas. J—6278

## CALATAYUD.

D. Antonio Martín de Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, Licenciado en Sagrados Cánones, y Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Calatayud y su partido.

Por la presente y primera y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Liñán Pérez, alias Paje, soltero, jornalero, de 46 años de edad, natural y vecino de Paracuellos de la Ribera, cuyas señas personales son estatura regular, color bajo, barba nada, pelo castaño; viste pantalón de algodón á rayas, y no lleva chaqueta ni chaleco, á la cabeza pañuelo de indiana blanquinoso, camisa blanca y alpargatas blancas abiertas con lazos á lo miñón, que se ignora su actual paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal sobre hurto de 17 saquetes de tela, una talega y tres lias de esparto que le sustrajo á D. Francisco Pérez, vecino de dicho pueblo.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detención del Miguel Liñán Pérez, alias Paje, que se presume debe encontrarse por los pueblos de esta provincia, remitiéndolo con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 29 de Agosto de 1884.—A. Martín. De su orden, Manuel Palomares. J—6280

## CANJAYAR.

D. Andrés Jiménez Romero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de la capellanía colativa fundada por Juan Alcázar Alcázar, natural de Bentarique, en el año de 1667, por testamento que otorgó en dicha población en 20 de Abril de 1661, para que dentro del término de dos meses, contados desde la fecha en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre declaración del derecho de dichos bienes, instados por Melchor Andrés Aranchel, vecino de Bentarique, que representa los derechos de María Ramírez Andrés, Francisco de Ota Tortosa y José y Piedad Salvador Andrés, todos vecinos de dicho pueblo, terceros nietos del fundador. Si así lo hacen se les oirá en justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Canjayar á 5 de Julio de 1884.—Andrés Jiménez.—Por su mandado, José María Canet. X—344

## CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Porelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Eduardo, conocido por El Triste, de oficio confitero, vecino de esta ciudad, de unos 30 años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el periódico la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de Ricardo Losada; apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley y será declarado rebelde.

Además en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á 27 de Agosto de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandado, Manuel Beida. J—6281

## CASTUERA.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la viuda de Melchor Ortega y á sus hijos Damián y Juan Diego Ortega si son mayores de edad, residentes según se cree en Málaga, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y se les pueda ofrecer la causa que instruyo por explosión de una fábrica de pólvora y muerte del Melchor Ortega.

Dado en Castuera á 29 de Agosto de 1884.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Hidalgo. J—6282

## COLMENAR DE MÁLAGA.

D. José Fortacin y de la Matta, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar de Málaga y su partido.

Por la presente requisitoria, y en causa que se instruye en este Juzgado sobre sustracción de un mulo de la pertenencia de Miguel Montañes Gómez, ejecutada en este término, partido de las Cuevezuelas, á las diez de la mañana del día de ayer, se manda que por los agentes de orden judicial se proceda á la busca y captura de dicha caballería y del joven que la conducía, cuyas señas son: las de la primera pelo entrecano, con un lucero blanco en la frente, manca de la mano izquierda, alzada siete cuartas, como de 12 á 14 años, sin hierro; y el joven como de 15 á 16 años de edad; viste traje blanco, hongo negro, color moreno.

Y para que se inserte esta requisitoria en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID expido la presente en Colmenar de Málaga á 29 de Agosto de 1884.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J—6283

D. José Fortacin y de la Matta, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar de Málaga y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo á Francisco Trigueros Palomo, Antonio Mateos, al guarda del cementerio de Villamartin y á Diego, conocido por el Molinero, de la referida villa, para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo contra Eduardo Corral Arcoata y otros sobre hurto de caballerías de la pertenencia de D. Juan Rodríguez Fernández y D. Elías Pascual.

Dado en Colmenar de Málaga á 29 de Agosto de 1884.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., José Arrabal. J—6284

## CUÉLLAR.

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal de oficio con motivo de haber faltado en la madrugada del 27 del corriente dos pollinas, cuyas señas se expresan á continuación, propias de Segundo Miguel y de Higinio Sanz, vecinos de Sanchonuño, en cuya causa se ha acordado proceder á la busca de dichas pollinas, y

á la captura y detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto no acreditaren su legítima adquisición.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que de ser habido todo lo remitan á mi Autoridad con las seguridades convenientes.

Dado en Cuéllar á 29 de Agosto de 1884.—Alejandro Martín.—El Secretario, Mariano Alvarez.

## Señas de las pollinas.

Una pollina edad cerrada, de alzada pequeña, pelo rucio, sin herrar de las cuatro extremidades, con una rozadura en el pescuezo de arar y otra de cincha en el lomo.

Otra pollina de tres años, poco más alzada que la anterior, pelo negro y de buenas formas, también sin herrar. J—6285

## GÉRGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Castejón Guzmán, vecino de Terque, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado; advertido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gérgal á 29 de Agosto de 1884.—Modesto López Fernández.—Por su mandado, José María Rodríguez.—Por su mandado, Juan J. Company. J—6286

## GUADIX.

El Sr. D. Francisco Minagorre Cubero, Juez municipal de esta ciudad y Regente del Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Ha acordado en providencia de esta fecha se cite á Josefa Santiago, vecina de la villa de Alguife, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á ser oída en la causa que contra la misma se instruye sobre estafa; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadix 29 de Agosto de 1884.—Ramón Coyetes Martínez. J—6287

## GUÍA.

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía en Gran Canaria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Quintana, natural y vecino de Tejada, de 13 años de edad y jornalero, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria, según así lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo se sigue por hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guía 23 de Julio de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—6288

D. Carlos Grande y Cortés, Juez instructor de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Vega, natural y vecino de Val'eseco, de 40 años de edad y jornalero, á fin de que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á rendir declaración indagatoria, según así lo tengo dispuesto en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto de efectos forestales; apercibido de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Y se encarga á toda clase de Autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades debidas.

Guía 30 de Julio de 1884.—Carlos Grande.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—6289

## LA CAROLINA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue contra Francisco Ramírez Mora y consortes sobre hurto, ha acordado comparezcan en este Juzgado Tomás Campos Malverde y José María Puente, vecinos que han sido de la ciudad de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que así tenga efecto expido esta cédula en La Carolina á 23 de Agosto de 1884.—Juan Román. J—6290

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antolín Cañillo, Juan Loza y otro individuo, conocido por Pepe, que en el año pasado de 1880 eran vecinos ó residentes en la ciudad de Linares, y cuyas señas se expresarán, para que en término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que con otros consortes se sigue sobre hurto de cerdos en el término de Viches; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la captura de dichos procesados y busca de dos cerdos que también se expresarán, poniéndoles caso de ser habidos éstos ó aquéllos á mi disposición; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Carolina á 25 de Agosto de 1884.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Juan Román.

#### Señas de los procesados.

El Antolín, de estatura baja, algo grueso, hoyoso de virtuelas, pelo negro, ojos melados, barba cerrada; viste pantalón de tela de verano claro, chaleco y chaqueta de paño mezclilla, sombrero hongo negro y alpargatas.

Juan Loza es alto, delgado, con la barba clara; vestía traje de lienzo azul, sombrero hongo claro y alpargatas.

Y el Pepe de estatura baja, vistiendo traje azulado.

#### Idem de los cerdos.

Una cerda de pelo colorado y las orejas de higuera.

Y otra negra, con la oreja derecha de horquilla y la otra desmenuada. J—6291

#### LA OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes de una de las capellanías colativas mandadas fundar por el Canónigo Don Esteban Fernández de Chaves, según así consta de su testamento, otorgado por los fideicomisarios el Doctor D. Alonso Manuel de Carriazo y Doña Francisca Victoria del Castillo en la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria á 27 de Setiembre de 1723 por ante el Escribano D. Lucas Bethencourt Cabrera.

Adviértese que por dicho testamento fueron llamados al goce de las expresadas capellanías en primer lugar Felipe de Santiago, niño expósito que había recogido y criado en su casa el fundador, y Francisco de las Llagas, su paje, cada uno á la suya respectiva; en segundo lugar, y por muerte de aquéllos, por no abrazar el estado eclesiástico, ó por disfrutar prebenda, beneficio ú otro título real, se llama á los parientes más cercanos del referido fundador, así por línea paterna como materna, prefiriendo entre los de igual grado al más capaz en letras y virtud, y entre los que reúnan igualmente aquellas condiciones al de más edad; y en el caso de que no existieran parientes á los hijos de la pila del Realejo Alto, á cuyos Beneficiados de parroquia se nombró patronos, á fin de que eligiesen entre los últimos para Capellanes á los más pobres, recogidos, capaces, de buena sangre y aplicados á los estudios, y entre los primeros á los que reuniesen las condiciones de la fundación.

Adviértese también que en 18 de Setiembre de 1766 se declaró corresponder dicha capellanía á Domingo Agustín Oramas, representado por su padre Domingo Hernández Oramas, á quien se le dió colación con fecha 21 de Octubre del mismo año y posesión de los bienes dotales el 5 de Noviembre siguiente, desde cuyo tiempo han sido varios los Capellanes nombrados y colados sucesivamente en dicha capellanía, siendo el último de ellos el Presbítero D. José Currás y Castillo, quien la disfrutó durante su permanencia en esta provincia; dejando los bienes en poder de extraños al embarcarse para las Américas.

Y se advierte, por último, que el juicio ha sido promovido por Doña Dolores Alfonso y Villavicencio, vecina de esta villa, como pariente del fundador, sin que hasta la fecha se haya presentado persona alguna alegando derecho á los bienes de que se trata descritos en el primer edicto; debiendo los que se crean asistidos de él comparecer en este Juzgado á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en La Orotava á 21 de Agosto de 1884.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Rafael H. Valencia. 374—P

#### MADRID.—BUENAVISTA.

En virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. D. Carlos María Bru y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á Vicenta Clemente y Valiente, de edad de 29 años, de estado soltera, sin oficio, natural de Cecebre, provincia de Salamanca, que ha vivido en la calle del Ferrocarril, núm. 6, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa llamada de los Canónigos, inmediata al Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en la causa criminal que se sigue sobre hurto de pollos; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 15 de Agosto de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, Bru.—El actuario, Antero Merián Insausti. J—6292

D. Carlos María Bru y González, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Palacios Ramis, vecino que aparece ser de Tarragona, cuya demás filiación se ignora, que en la noche del 13 del actual se encontraba en esta Corte y fué acometido por cuatro individuos al final de la calle del Testado para que entregase los dineros que llevaba á la conducción al Gobierno civil, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado

para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Carlos María Bru.—Ramón Clemente y Lázaro. J—6293

#### MADRID.—CONGRESO.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, fecha 30 de Agosto último, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Juana Abasolo contra D. Jesús Alcalá Galiano sobre reivindicación de ciertos bienes, se cita, llama y emplaza por segunda vez al D. Jesús, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma; bajo apercibimiento de que trascurrido este segundo término sin verificarlo se tendrá por contestada la demanda, siguiéndose los autos en su rebeldía y parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 1.º de Setiembre de 1884.—V. B.—Gregorio Vicent.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 373—P

#### MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á José Manjón Martínez, conocido por José Martínez Ortega, natural de esta Corte, de 16 años, soltero, estudiante, hijo natural de Doña Josefa Martínez, que habitó en la calle de Jacometrezo, núm. 25, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días comparezca en este Juzgado á oír una notificación y cumplir la pena impuesta en causa por falsificación; bajo apercibimiento de que no compareciendo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del José Manjón, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga y color bueno, procedan á su prisión, participándolo al Juzgado.

Dada en Madrid á 25 de Junio de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Francisco de Lanzas. J—6294

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eladio Vidal Gómez, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el preciso término de 10 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se le ha seguido por quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sujeto, que es natural de Arganda del Rey, partido judicial de Chinchón, vecino del mismo pueblo, de edad de 32 años, de estado soltero, de oficio impresor; es de estatura regular, ojos azules, barba poblada y pelo rubio.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1884.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Valentín Ballester. J—6295

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el día de hoy y en causa criminal que instruye contra Manuel Eladio Buendía, Francisco Valdunciel, Oscar Hornemán y Miguel Alsina, por estafas de las conocidas por entierros, se cita á las personas que en los últimos años recibían ó tenían encargo de recibir correspondencia del extranjero, dirigida á Enrique González en la calle del Barco, núm. 36; á Luis Gamir en la de Malasaña, núm. 4; á Enrique Valle en la del Caballero de Gracia, 25; á Julián Prevot en la de Malasaña, 15, tercero derecha; á Arturo Richard en la de Fernando VI, núm. 5; á Adolfo Brinetti en la de Quiñones, núm. 5, segundo, cuarto núm. 5, y en la de Jacometrezo, núm. 53, segundo interior, y á Eduardo Dupuy en la del Barco, núm. 36, para que comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración dentro de quinto día en las horas de su audiencia; previniéndoles que de no concurrir al primer llamamiento incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, y si persistieren en su resistencia serán procesados como reos del delito de denegación de auxilio, previsto por el Código penal.

Madrid 30 de Agosto de 1884.—V. B.—Francisco Rodríguez García.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. J—6296

#### MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Romo Bugliot, natural de Melliz, provincia de la Coruña, vecino de esta Corte, de 28 años de edad, soltero, panadero, cuyas señas personales son estatura regular, pelo castaño oscuro, cara redonda, con bigote, para que en el término de 10 días comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio para la práctica de cierta diligencia en la causa criminal que contra el mismo pende por lesiones; bajo apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca del referido procesado, conduciéndole en su caso ante el mencionado Tribunal.

Dada en Madrid á 30 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano actuario, Julián Cobo. J—6297

#### MADRID.—INCLUSA.

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Matea Igual y Petra Alecha Echevarría, que habitaron en la calle de Embajadores, núm. 30, piso segundo, y en la actualidad se ignoran, á fin de que comparezcan en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del que refrenda en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la causa criminal que se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; siendo el José natural de esta Corte, jornalero, de 32 años, y su esposa Petra de 21 años, natural de Valencia; previniéndoles que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de los indicados sujetos y los pongan en las cárceles respectivas á mi disposición.

Dada en Madrid á 29 de Agosto de 1884.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Cidat. J—6298

#### MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco Carrasco Lapide, natural de Granada, casado, Profesor de Música, de 29 años de edad, y Doña Francisca O'arte Hernández, natural de Alcalá de Henares, soltera, de 30 años, y ambos de esta vecindad, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Excmo. Audiencia del territorio por medio de Procurador y Abogado á hacer uso de sus derechos en la causa criminal que contra los referidos se ha seguido en este Juzgado sobre falsedad en documentos públicos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de D. Francisco Carrasco Lapide, conduciéndolo á esta cárcel á mi disposición si es habido.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1884.—José María de Lara.—José Ríos y Márquez. J—6299

#### MANCHA REAL.

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Ramón de Moya Mellado, conocido por Totovio, natural y vecino de Jimena, de 60 años de edad, de profesión jornalero, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en sumario criminal que se le instruye en el mismo sobre lesiones; cuyo término comenzará á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole que si deja de comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la detención del referido sujeto, poniéndolo en su caso en la cárcel pública de esta villa; pues en ello contribuirán á la resta administración de justicia.

Dado en la villa de Mancha Real á 28 de Agosto de 1884.—Pedro Higuera Sabater.—El Escribano actuario, Antonio Parcent y Martos.

#### Señas personales.

Estatura corta, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, color moreno, habla desperfectada; viste chaqueta de paño con bastantes remiendos de varios colores, chaleco de lanilla, pantalón de pana, sombrero de ala ancha, abaracas con pesales de tomienlos; todo muy deteriorado. J—6300

#### MARBELLA.

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Morales Muñoz, natural y vecino de Pujerra, de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz y boca regulares y barba poca, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Audiencia de lo criminal de Málaga en la causa que se le sigue sobre incendio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca del referido procesado, y habido que sea acordar su conducción á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Marbella á 27 de Agosto de 1884.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Antonio Amorós. J—6301

#### MARTOS.

D. José Rivas González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles, militares, agentes del Orden público y demás de la policía judicial procedan á la busca y rescate de las dos caballerías de las señas que á continuación se expresan, y siendo habidas las pondrán á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; á la vez se cita y emplaza por término de 15 días á los dos sujetos cuyas señas igualmente se expresan á continuación; bajo

apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes si no lo verifican, é interesándose á la vez la busca y captura de ambos sujetos, los cuales en la noche del 9 del corriente le robaron á Antonio Ocaña, y Ocaña, vecino de Torredonjimeno, en el sitio denominado la Asomadilla, los indicados semovientes.

Así está mandado por providencia de esta fecha en la causa que se sigue por dicho delito.

Dado en Martos á 30 de Agosto de 1884.—José Rivas González.—Por su mandado, Licenciado Francisco Molinos.

#### Señas de los desconocidos.

Dos sujetos desconocidos, de estatura regular, de pocas carnes, vestidos al parecer de verano, con sombreros al parecer planos, sin que consten más datos.

#### Señas de las caballerías.

Dos mulas, una castaña, de más de la marca, algo quebrado de las patas, con vejigas por bajo de los corvejones, en la patilla derecha tiene parte sin pelo á espacio de cicatrices, cerrada, aparejada con albarda, llevando jalma en buen uso; y la otra negra, con el pelo de la barriga claro, marcosá, cerrada, con falta en las patas, herrada en las tablas del pescuezo y anca, sin constar las figuras de estos, aparejada como la anterior. J—6302

#### MATARÓ.

D. Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al conocido por Noy Gran, cuyos nombres y demás señas se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido de rejas adentro á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye sobre robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que le hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto y conducción á las cárceles de este partido, por haberse decretado la prisión del mismo.

Dada en Mataró á 23 de Agosto de 1884.—Manuel Martínez Garrido.—Por mandado de S. S., Fernando Delmás, Escribano. J—6303

#### MEDINASIDONIA.

D. Antonio Martínez Torres, Juez de instrucción y de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gabriela Vélez Heredia, natural y vecina de Arcos de la Frontera, viuda, de 60 años, dedicada á las faenas de su sexo, sin instrucción, de estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, color trigueño, que viste de traje percal negro y pañuelo de algodón, hija de Carlos y de Ramona, tuerta del ojo derecho y tiene doblado el dedo meñique de la mano derecha, para que en el término improrrogable de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad á cumplir la condena de dos meses y día de arresto mayor que le han sido impuestos por la causa que en este Juzgado se le ha seguido en unión de otras por el delito de hurto; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de la susodicha rematada, poniéndola caso de ser habida en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Medinasidonia 29 de Agosto de 1884.—Antonio Martínez Torres.—José González. J—6304

#### PLASENCIA.

D. Mariano Rodríguez Pinilla, Juez de instrucción del partido de Plasencia.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Cándido Baquero, natural y vecino de la Cañada, anejo á Piedrahita, de estado casado, como de 50 años de edad, jornalero y trabajador que fué de la carretera de Trujillo, á fin de que se persone en este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento dictado en el sumario que se instruye por hurto de una rastrilla y otros efectos de la pertenencia de Lorenzo Campozi Carretero, vecino de Cáceres, y recibirle la oportuna indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 31 de Agosto de 1884.—Mariano Rodríguez.—De su orden, Martín Torres. J—6305

#### POLA DE LENA.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de Pola de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Florián Marcos, cuya vecindad y residencia se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde que el presente aparece inserto en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye á Domingo Alvarez Lombas sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Pola de Lena 4 de Agosto de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Carcaba. J—6306

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido de Pola de Lena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel García y Tuñón, vecino de Ricabo, Concejo de Quirós,

para que en el término de 10 días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la Consistorial de esta villa, á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por homicidio en la persona de León Rodríguez; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole caso de ser habido con toda seguridad á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Pola de Lena 28 de Agosto de 1884.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado de S. S., Guillermo Blanco Villegas.

#### Señas del procesado.

Edad 27 años, estatura regular, ojos castaños, nariz regular, pelo, barba y cejas castaños. J—6307

#### RAMBLA.

En el sumario que en este Juzgado y por mi Escribanía se instruye contra José Fernández Gómez, de estos vecinos, por desacato, se ha mandado por providencia de este día citar de comparecencia ante este Juzgado á Ramón Castañeda, vecino de Córdoba, que no ha sido encontrado en su domicilio, para que lo efectúe dentro de los 10 días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso le pararán los perjuicios que con arreglo á la ley le correspondan.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, visada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en la Rambla á 30 de Agosto de 1884.—V. B.—El Juez de instrucción, J. José Castro.—El actuario, Antonio López del Moral. J—6325

#### SAN FERNANDO.

D. Liborio Hierro y Hierro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Feliciano Pedro Alcantara, conocido por Feliciano Alcón, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, de 17 años de edad, soltero, salinero, cuyas señas son: estatura regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin otros particulares, ignorándose su actual paradero, á fin de que en dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado á serle notificada la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se le ha seguido por el delito de hurto y requerirlo al pago de multa á que ha sido condenado; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea disponer su conducción á la cárcel de este partido con las debidas seguridades, dejándolo á disposición de este Juzgado.

Dada en San Fernando á 27 de Agosto de 1884.—Liborio Hierro.—Manuel Palomino y Rodríguez. J—6309

#### SAN MATEO.

D. Remigio Navarro Villaseca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los penados Juan Bautista Gargallo Pla, Pedro Compte Segura y Pascual Boix y Boltrán, vecinos de Lajana, cuyas señas abajo se expresarán, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta villa á fin de notificarles la sentencia pronunciada en la causa que se les siguió sobre falsedad electoral, y ponerlos á disposición del Gobierno civil de esta provincia para conducirlos al establecimiento penal en que hayan de cumplir su condena; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares dispongan lo conveniente á la busca y captura de los penados referidos, y caso de ser habidos los remitan hasta ponerlos á mi disposición en la cárcel mencionada.

Dada en San Mateo á 22 de Agosto de 1884.—Remigio Navarro.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

#### Señas personales de Juan Bautista Gargallo Pla.

Edad 28 años, casado, algaucil, natural y vecino de Lajana, su estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color sano; viste pantalón, blusa, pañuelo en la cabeza, faja morada y alpargatas pasadas á la valenciana.

#### Señas de Pedro Compte.

Edad 44 años, casado, propietario, natural y vecino de Lajana, su estatura alta, pelo negro, ojos azules, barba cerrada, cara regular, color sano; viste calzón corto, media de estambre y alpargatas pasadas con cinta negra á la catalana.

#### Señas de Pascual Boix.

Edad 54 años, casado, propietario, natural y vecino de Lajana, su estatura regular, pelo algo cano, ojos azules, barba clara, con una cicatriz al lado izquierdo de la cara; viste pantalón y chaqueta de luto, gorra de pelo en la cabeza y alpargatas pasadas á la catalana con cinta negra. J—6308

#### SANTA CRUZ DE TENERIFE.

D. Isidoro García Hernández, Juez accidental de primera instancia del partido de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por hallarse con

prendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Domingo Marrero y Pérez, natural y vecino del pueblo de Güimar, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Narcisca, de color blanco, ojos azules grandes, estatura, nariz, boca y demás facciones regulares y pelo castaño oscuro; viste ordinariamente camisa y calzoncillos de serisela, sombrero hongo y zapatos de vaqueta, cuyo individuo se dice haberse embarcado para América, para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado á recibir el emplazamiento que debe hacerse con objeto de que comparezca ante la Sala de justicia de este territorio á usar de su derecho por consecuencia de la terminación del sumario que se le sigue sobre corte de leña y fabricación y sustracción de carbón en los montes de Güimar; apercibiéndosele que de no verificar su comparecencia dentro del expresado término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 9 de Agosto de 1884.—Isidoro García.—Ante mí, José A. Besauli. J—6314

#### SANTAFÉ.

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Doy fe que en la causa que se sigue en este Juzgado por robo Secretaría contra Francisco Cabello Altes sobre lesiones á Agapito Haro Mejías, aparece la cédula del tenor siguiente:

«Cédula original de citación.—En causa que se sigue en este Juzgado de instrucción por mi Secretaría contra Francisco Cabello Altes sobre lesiones á Agapito Haro Mejías, natural y vecino de Durcal, residente en el pueblo de Atarfe, casado, de 27 años de edad, que según consta debe encontrarse trabajando en los montes de Granada, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Pacheco.—Santafé 26 de Agosto de 1884.—El anterior mandamiento únaas á la causa de su referencia; no habiendo sido habido hasta la fecha el lesionado Agapito Haro Mejías, cítese por medio de cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de que en el término de 15 días comparezca en este Juzgado para prestar declaración que está acordada.

Así lo mandó y rubricó S. S.: doy fe.—Hay una rúbrica.—Juan Gómez Carrero.»

La providencia inserta está conforme con su original, á que me refiero, y para que tenga efecto la citación acordada, cumpliendo con lo mandado expido la presente cédula que fírmese en Santafé á 26 de Agosto de 1884.—Juan Gómez Carrero.

La cédula inserta está conforme con su original, á que me refiere.

Y para que conste firmo el presente en Santafé á 26 de Agosto de 1884.—Juan Gómez Carrero. J—6314

#### SEGOVIA.

D. Sergio Mazquiarán Vicente, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á José Pérez y José Burgués, sujetos que se hallaron en Zamarramala en la casa de Calixto Gómez en la segunda quincena de Julio último, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado, ó designen el punto de su residencia para en su caso exhortar al que pertenezcan, á fin de prestar declaración en causa criminal.

Dada en Segovia á 29 de Agosto de 1884.—Sergio Mazquiarán.—El Escribano, Eladio Velázquez. J—6313

#### SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Martínez Torres, natural y vecino de esta capital, soltero, albañil, y de 27 años de edad, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado á fin de extinguir la condena de dos meses y día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa por allanamiento de morada; apercibido de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Agosto de 1884.—José de Soto.—El actuario, Manuel Martínez Reyna. J—6314

#### SEVILLA.—SAN VICENTE.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital en el sumario que se instruye por robo de prendas á D. José Frallors, se cita á José Mejías Almodóvar, que decía vivir en esta capital, calle Feria, 175, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserte el presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Cardenal, núm. 14, con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 28 de Agosto de 1884.—El Secretario, Licenciado Manuel Fernández. J—6315

#### TOTANA.

A virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido el día de hoy en causa que se instruye por consecuencia de haber encontrado muerto en la diputación del Bahiguero, de este término, á Juan Tudela Martínez, alias Rampete, vecino que fué de Lorca, se cita, llama y emplaza á su mujer Antonia de Salas Carra, mayor de edad, ocupación doméstica, residente últimamente en Cartagena, y cuyo paradero

dero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle la oportuna declaración y ofrecerle dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y con el fin de que surta los efectos prevenidos en el artículo 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido esta cédula en Toana á 29 de Agosto de 1884.—El Escribano, Miguel María. J—6316

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Setiembre de 1884.

Table with columns for 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', 'VIENTO', 'NUBOSIDAD', etc. It lists various meteorological data points for the day of September 6, 1884.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete y á las diez de la mañana de Setiembre de 1884.

Table showing telegraphic reports from various locations including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Grise-Mez., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Steje, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta. Columns include altitude, temperature, wind direction, and weather conditions.

RETRASADOS.]

Día 5.]

Table of delayed reports for the 5th of the month, listing locations like Santiago, Cartagena, Alicante, Roma, Nápoles, and Palermo with their respective weather data.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Según las partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of market prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Tecino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, and Petróleo.

Reses degolladas.—Vacas, 231.—Carneros, 657.—Terneras, 83.—Ovejas, 44.—Total, 1.015. Su peso en kilogramos..... 49,585.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'46 á 1'50 pesetas kilogramo. Carnero, de 1'35 á 1'41 pesetas kilogramo. Oveja, de 1'28 á 1'31 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax revenues from various locations: Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and Madrid. Columns show 'Puntos de recaudación', 'Plas. Cént.', and 'Puntos de recaudación. Plas. Cént.'.

Madrid 5 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table of financial data including 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO'. It lists interest rates and exchange rates for various public funds and currencies.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities: Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérica, and Linares.

Bolsa extranjera.

PARIS 5 DE SETIEMBRE.

Table of foreign exchange rates for Paris, listing interest rates for different types of debt and obligations.

Financ. francesas... 3 por 100..... á 78'90. 4 1/2 por 100..... á 108'40.

Consolidados ingleses..... á 100 15/16.

Cambios oficiales sobre plazas extr. extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina, 47'55. París, á cecho días vista, fr., 4'95.

Forman parte de este número los pliegos 37 y 38 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—El jurado encargado de examinar la lista de la compañía de ópera contratada para el Regio coliseo se ha reunido en la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con asistencia de los Sres. Arrieta, Saldoni, Arnao, Marqués de Bogaraya y Conde de San Rafael de Luyano.

Después de una detenida discusión, la Junta acordó pedir explicaciones á la empresa acerca de algunos de los artistas que no son conocidos en Madrid, así como del número de representaciones por las que se considera obligado cada uno de ellos, y las óperas en que hasta ahora han sobresalido.

Para la primera función de tarde, que se efectuará hoy domingo en el teatro de Lara, la empresa ha dispuesto la preciosa comedia de D. Narciso Serra, titulada Don Tomás, y el aplaudido juguete cómico Nicolás, original de D. Eusebio Sierra.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

PRIMERA CLASE.

Primera clase..... 30

SEMINARIO ECLESIASTICO DE AGUIRRE.—D. PRUDENCIO Uraste, Rector y Catedrático del Seminario eclesiástico de Aguirre.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, que se contarán desde esta fecha, á los que se crean con derecho á las becas y dotaciones instituidas por el Ilustrísimo Sr. D. Domingo Ambrosio de Aguirre.

Las solicitudes, documentadas en forma, se dirigirán á esta Rectoría. Y para que llegue á noticia de todos los interesados, firmo el presente edicto, de acuerdo con el patrono de sangre D. Telesforo Andía y Eguía.

Vitoria 4.º de Setiembre de 1884.—Dr. Prudencio Uraste. X—339—2

COMISIÓN DE TENEDORES DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS del Duque de Osuna.—No habiendo permitido la Administración de la casa ducal de Osuna que se celebre en sus oficinas la junta de tenedores de obligaciones anunciada en la GACETA del día 5 del corriente mes de Setiembre para el día 18 del mismo, se avisa que la reunión acordada tendrá lugar en el Real Colegio de Escuelas Pías de San Antonio Abad, calle de Hortaleza, dicho día 18, á las dos en punto de la tarde.—Por la Comisión, el Interventor delegado, L. de Galarza. X—347

SANTOS DEL DÍA.

Santa Regina, virgen y mártir; San Obdoaldo, Presbítero, y San Páulfo, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de Santa María.

ESPECTÁCULOS.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho.—Ascensión de Castanet en el globo España, iluminado con bengalas y fuegos artificiales.

TEATRO DE LARA.—A las cuatro y media.—Turno 1.º impar.—Don Tomás.—Nicolás.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Dios los cria y ellos se juntan.—Más vale maña que fuerza.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Los bandos de Villafría.—Rosa y clavel.—Torear por lo fino.—Toros en París.—Los bandos de Villafría.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las cuatro y media de la tarde y ocho y media de la noche.—Escogidos y variados ejercicios, tomando parte los principales artistas de la compañía.